

EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA

De:

VALERA GALIAN, FRANCISCA

Enviado el:

lunes, 23 de febrero de 2015 14:06

Para:

EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA

CC:

MENDEZ BERNAL, ANA MARIA; NAVARRO CORCHON, ANA M.

Datos adjuntos: ALEGACIONES PROYECTO DECRETO 2015.doc

Clemen, te adjunto las alegaciones al Proyecto de Decreto de Prácticas Universitarias, según nuestra conversación telefónica.

Saludos

Francisca del Carmen Valera Galián

Jefe de Sección de Control Calidad de los Servicios Consejería de Agricultura y Agua Tel: 968 366 684 Fax: 968 362 561 c.e.: francisca.valera@carm.es Teniendo conocimiento del proyecto de "DECRETO DE 2015, POR EL QUE SE REGULAN LAS PRACTICAS ACADÉMICAS UNIVERSITARIAS EN LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA".

Como coordinadora de prácticas de esta Consejería os traslado las indicaciones siguientes:

En cuanto al texto:

- -No queda clara la figura del tutor de la Comunidad y de la Universidad, al utilizar varios términos para designarlos (profesor tutor, tutor académico de la Comunidad, tutor académico de la Universidad, tutor de prácticas) y en general la denominación del tutor.
- -Los compromisos, reconocimientos y acreditaciones en algunos casos no contemplan la figura del coordinador.
- -El artículo 11 hace mención expresa de la aplicación PRADO para las prácticas curriculares, y en el artículo 12, para las extracurriculares no la menciona.

En cuanto a la aplicación informática:

- -En la tramitación de solicitudes de prácticas (articulo 11 y 12) después del apartado C, podía ser interesante posibilitar una entrevista entre el alumno y el tutor de la Comunidad, antes de asignarlo a la práctica, al menos de forma opcional, debido a que en alguna ocasión las prácticas no han resultado todo lo beneficiosas que sería deseable, tanto por parte del alumno como del tutor.
- -En el modelo de las demandas de plazas curriculares hechas por la Universidades, sería conveniente que apareciera el teléfono o el correo del tutor académico (Universidad).



Región de Murcia Consejería de Educación, Cultura y Universidades

C/ Avda. de la Fama 15 30.006 MURCIA

Dirección General de Universidades

C.I. Na: 2399

FECHA SALIDA: 13/01/2015

COMUNICACIÓN INTERIOR

A: Iltmo. Sr. SECRETARÍO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE

AGRICULTURA Y AGUA

DE: DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES

FECHA: 9 de enero de 2015

Texto:

Por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, a través de esta Dirección General, se ha promovido la elaboración de una norma de carácter general, en forma de PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS PRACTICAS ACADÉMICAS UNIVERSITARIAS EN LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, cuyo texto se adjunta a esta Comunicación Interior.

Con el fin de conocer la opinión de ese centro directivo sobre la oportunidad del proyecto de norma y su contenido, así como, con el fin de que pueda formular cuantas observaciones considere oportunas, para mejorar, clarificar o modificar el mismo, le ruego que en el plazo de 15 días, desde la recepción de esta Comunicación Interior, nos remita las mismas, con la finalidad de dar cumplimiento al preceptivo trámite de audiencia.

Con nuestro agradecimiento, reciba un cordial saludo.

Fdo Luis Javient ozano Blanco

Recibí y fecha:

MPG45V 15/01/2015



S/ referencia

MQS/ig

N/ referencia

Nº comunicación SALIDA

18655/2015

Asunto:

Remitiendo informe Proyecto de Decreto prácticas académicas universitarias

COMUNICACIÓN DE RÉGIMEN INTERIOR

Para:

Director General de Universidades de la Consejería de

Educación, Cultura y Universidades

De:

Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social

Fecha:

18 de febrero de 2015

Asunto:

Rdo. Informe proyecto Decreto prácticas académicas universitarias

En contestación a la petición formulada por esa Dirección General de Universidades, en trámite de audiencia y dentro del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, le adjunto informe de la unidades competentes de esta Consejería de Sanidad y Política Social y del Servicio Murciano de Salud, en relación al Proyecto de Decreto, por el que se regulan las practicas académicas universitarias en la Administración Regional y en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, elaborado y propuesto por ese órgano directivo.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Martín Quiñonero Sánchez.



INFORME JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULAN LAS PRACTICAS ACADÉMICAS UNIVERSITARIAS EN LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Dirección General de Universidades de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades ha remitido a esta Consejería, en trámite de audiencia, un proyecto Decreto, por el que se regulan las practicas académicas universitarias en la Administración Regional y en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su estudio y consideración, y emisión de informe a los efectos previstos en el artículo 53 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En consecuencia, analizado el articulado de dicho proyecto por los diferentes órganos directivos de esta Consejería y por las unidades competentes del Servicio Murciano de Salud, se emite informe preceptivo de esta Consejería de de Sanidad y Política Social en relación al texto propuesto:

I. ANTECEDENTES NORMATIVOS.

El reconocimiento normativo para la realización de prácticas académicas externas por estudiantes universitarios en el desarrollo de las respectivas enseñanzas universitarias, se encuentra expresamente previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, como reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, tras su última modificación de 2007 promulgada por razón de convergencia con la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior.

El citado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, determina que los planes de estudio deben contener toda la formación teórica y práctica necesaria que debe adquirir un estudiante en relación a una titulación concreta de grado y, a tal efecto, concede a las prácticas externas universitarias una evidente relevancia, al mencionar a éstas como uno de los aspectos necesarios que deben incluirse en los planes de estudio. Igualmente, estas prácticas docentes se contemplan como un elemento más que debe ser integrado en el diseño de los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Máster Universitario.



De modo específico, el citado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que ha su vez ha sido objeto de una importante modificación y reestructuración en fechas muy recientes, incluso con posterioridad a la remisión del presente proyecto objeto de informe, establece para la titulación de grado en su artículo 12.6, y según la nueva redacción dada por el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, , que "si se programan prácticas externas, éstas tendrán una extensión máxima del 25 por ciento del total de los créditos del título, y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios".

De modo correlativo, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, reconoce en su artículo 8 el derecho de los estudiantes de Grado a disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extracurriculares.

A partir de estas previsiones genéricas dentro de la estructura y ordenación de las enseñanzas universitarias, la regulación específica de estas prácticas en la legislación estatal se encuentra recogida en el Real Decreto 592/2014 de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

En nuestro ámbito autonómico, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia establece para la propia Comunidad Autónoma la obligación de suscribir convenios con las universidades "para proporcionar una formación práctica a los estudiantes de las universidades de la Región de Murcia, poniendo a su disposición, los distintos centros y unidades de sus consejerías, organismos y empresas, con el fin de posibilitar la realización de prácticas docentes curriculares y extracurriculares". Lo que a su vez, y de manera más concreta, tiene su reflejo en el Decreto n.º 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia, al establecer los criterios generales y particulares para la implantación de nuevas enseñanzas universitarias.

II. OBJETO.

A partir de este marco normativo, el presente proyecto de Decreto tiene por objeto, de conformidad con su artículo 1, "establecer la organización y el procedimiento para la coordinación y gestión de las prácticas académicas universitarias, curriculares y extracurriculares, de los estudiantes universitarios



matriculados en estudios oficiales de Grado y Máster en Universidades designando para su gestión y coordinación a la Dirección General de Universidades".

En definitiva, este proyecto reglamentario constituiría un desarrollo parcial de las previsiones básicas contenidas en el referido Real Decreto 592/2014 de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, ya que se centra únicamente en aspectos de gestión y coordinación del ejercicio de prácticas docentes cuando se desarrollen en centros, unidades y departamentos que integran el sector público regional para garantizar la efectividad al mandato contenido en el artículo 52.1 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de universidades de la Región de Murcia, pero por el contrario no desarrolla o introduce previsiones reglamentarias para el ejercicio de estas prácticas cuando se desarrollen en otras entidades colaboradoras de la Región.

III. ÁMBITO COMPETENCIAL.

El presente proyecto de Decreto se dictaría en consideración a las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que esta Comunidad Autónoma ostenta en virtud del artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y ello sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del derecho a la educación previsto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española.

Desde el punto de vista de la atribución competencial, el Decreto de la Presidencia n.º 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Universidades las competencias de propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en diversas materias en las que se encuentran la educación reglada en todos sus niveles y la de universidades. Por su parte, el Decreto n.º 166/2014, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto n.º 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la citada Consejería, atribuye a la Dirección General de Universidades el ejercicio de las competencias en materia de universidades mientras que a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos le corresponde la competencia de la formación del profesorado en centros educativos no universitarios.

Por este motivo y ante esta dualidad competencial, tal y como recoge la propia exposición de motivos del proyecto reglamentario, el texto normativo procura



simplificar y agilizar la gestión de estas prácticas docentes y, para ello, se plantea como objetivos esenciales el impulso de procedimientos telemáticos para su gestión y, en segundo término, la unificación de la coordinación y gestión de todas las prácticas universitarias en centros y departamentos de la Administración Regional, incluidos los centros educativos no universitarios, a través de un único centro directivo de coordinación, que sería la Dirección General con competencias en materia de Universidades y de enseñanza superior.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de considerar lógica esta atribución a la Dirección General de Universidades de la coordinación general de la gestión de las prácticas universitarias que se realiza en los diferentes centros y departamentos de la administración regional, hay que evidenciar que la gestión y desarrollo concreto de esas prácticas universitarias conlleva diferencias notables en función de las titulaciones afectadas.

Tanto es así que en algunas titulaciones, en especial las incluidas en el área de las ciencias de la salud, estas prácticas adquieren una especial significación e importancia, requiriendo además unas condiciones y requisitos específicos por cuanto deben desarrollarse en exclusividad en instituciones sanitarias que dispongan de unas estructuras determinadas. Al respecto, es necesario recordar que la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone en su título VI que las Administraciones Públicas competentes establecerán el régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias en las que se deba impartir enseñanza universitaria, partiendo del principio general de que toda estructura asistencial del sistema sanitario debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia. Asimismo, esta previsión tiene su reflejo en determinadas singularidades en este ámbito de la docencia respecto del régimen general del profesorado universitario previsto en la Ley Orgánica de Universidades, a través de un sistema de vinculación de plazas docentes y asistenciales, con un régimen también singular para el profesorado, que responde de modo más adecuado a esa necesidad de conjugar las estructuras docentes y asistenciales.

Esta singularidad se encuentra específicamente recogida en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias y en la Orden de 31 de julio de 1987 que lo desarrolla, y que regulan ese sistema peculiar de colaboración y vinculación docente entre Universidades e instituciones sanitarias que no sólo afecta a las plazas concretas con las que se establece dicha vinculación, sino que incluso tiene repercusiones y consecuencias en otros ámbitos docentes como son el de las prácticas académicas universitarias. A tal efecto no puede obviarse que esa concertación entre



universidades e instituciones sanitarias exigen el cumplimiento de unos requisitos para poder llevar a cabo dicha concertación.

De modo particular, ello queda reflejado en el Convenio de colaboración de 25 de enero de 2010 entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia por el que se regula la utilización de los centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud en la formación de los alumnos que cursen titulaciones sanitarias y el desarrollo de la investigación en el ámbito de las ciencias de la salud.

Esta singularidad docente se refleja incluso en el propio Decreto n.º 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia, que entre el conjunto de criterios generales para la implantación de nuevas enseñanzas establece de modo concreto y específico en su artículo 3.3 f) la exigencia de "disponibilidad de centros para la formación práctica de los alumnos y en el caso de enseñanzas de la rama de Ciencias de la Salud, la disponibilidad efectiva de centros clínicos acreditados para la formación y para las prácticas de los alumnos, que deberán cumplir la normativa regional, estatal y de la Unión Europea sobre la formación de las profesiones sanitarias", precisamente como reconocimiento de la importancia que las prácticas docentes tienen en los planes de estudio de las titulaciones de grado relacionadas con las ciencias de la salud y que a su vez se enmarcan en el conjunto de principios que conforman la formación de las profesiones sanitarias en todos sus niveles (pregrado, postgrado, especializada y continuada), reguladas en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

En otro orden de cosas, desde una perspectiva competencial, el artículo 5 del Decreto nº 46/2014, de 14 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Sanidad y Política Social, en su redacción dada por la modificación introducida mediante Decreto 146/2014, de 16 de mayo, atribuye a la Dirección General de Planificación Sociosanitaria, Farmacia y Atención al Ciudadano de esta Consejería las competencias, entre otras, de la ordenación de las profesiones sanitarias, incluida la acreditación de profesionales, entidades y actividades formativas, además de la supervisión y control de las competencias de gestión de la docencia, formación sanitaria especializada y formación continuada que lleven a cabo los órganos competentes del Servicio Murciano de Salud y, en consecuencia, también corresponde a éste las funciones de gestión en este ámbito de la formación pregrado. Precisamente, por su interrelación con el conjunto de la formación que afecta a las



profesiones sanitarias que debe desarrollarse de modo compartido en el seno de las instituciones sanitarias.

Pues bien, toda esta peculiaridad apenas tiene reflejo en el proyecto reglamentario, lo que podría generar ciertas dudas y disfunciones tanto en su interpretación como en su aplicación práctica, incluso en aspectos tan esenciales como el propio ámbito de aplicación de la norma, lo que se explicita en las observaciones que seguidamente se realizan al articulado.

IV. OBSERVACIONES.

Analizado el texto los diferentes órganos directivos esta Consejería de Sanidad y Política Social y por las unidades competentes, jurica y técnica, del Servicio Murciano de Salud, se formula a continuación, para su análisis y valoración, una consideración de carácter general al planteamiento del proyecto reglamentario y una serie de observaciones al articulado:

A. Consideraciones sobre el planteamiento general.

Un análisis general del proyecto permite concluir que la finalidad esencial del proyecto es propiciar la labor de coordinación y supervisión de la Dirección General de Universidades en la gestión de las prácticas docentes externas universitarias que se desarrollan en conjunto de centros, departamentos y entidades que conforman la Administración Pública Regional y ello a través de la potenciación de un procedimiento centralizado de solicitud, tramitación y gestión de prácticas académicas por vía telemática mediante la utilización de la aplicación PRADO, cuyo fichero ya fue creado en el año 2006, si bien con un radio de actuación que se circunscribe al ámbito de las universidades públicas.

Pues bien, sin perjuicio de que se pueda considerar razonable reconocer la función general de coordinación de la Dirección General de Universidades en atención a sus competencias y de que se potencie la gestión de estas prácticas a través de las herramientas informáticas existentes, el planteamiento general que ofrece el proyecto en especial en lo que se refiere al procedimiento de gestión de la realización de prácticas presenta, desde el punto de vista de esta Consejería, una visión demasiado rígida y centralizada que no ha tenido en consideración las peculiaridades de las prácticas docentes, sobre todo en el ámbito de las titulaciones del área de las ciencias de la salud, cuya realización y desarrollo corresponde casi en exclusiva al Servicio Murciano de Salud.



En este sentido, es importante recordar la relevancia y obligatoriedad de estas prácticas para la obtención de las titulaciones, tal y como se ha manifestado anteriormente, así como la disponibilidad efectiva de centros clínicos acreditados como requisito previo para autorizar a una Universidad la implantación de una determinada enseñanza en la rama de Ciencias de la Salud.

Pero además, esta actividad docente que se desarrolla en los centros e instituciones sanitarias acreditados debe compaginarse con la formación continuada de los propios profesionales de los centros y con la formación sanitaria especializada y ello en un ámbito muy peculiar de naturaleza asistencial, en el que se debe garantizar la calidad y seguridad de la asistencia sanitaria que recibe el paciente y ello conjugarlo con el conjunto de derechos que éste ostenta.

Todas estas circunstancias han llevado al Servicio Murciano de Salud a fijar sus propios procedimientos de gestión en la realización de estas prácticas docentes, fruto de la amplia experiencia y de la magnitud y volumen del número de prácticas académicas que se desarrollan en sus centros. En este sentido, y para coordinar las condiciones y contenidos de los convenios a suscribir entre las universidades o centros docentes y el SMS para la realización de prácticas, se aprobó la Resolución de 3 de julio de 2014 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se establecen las condiciones para suscribir convenios y los criterios de asignación de plazas para la realización de prácticas docentes en los Centros Dependientes del Servicio Murciano de Salud, que concreta un procedimiento de gestión de estas prácticas, no sólo universitarias para los alumnos de grado, master y doctorado, sino también para otras titulaciones que habilitan el ejercicio de profesiones reguladas, como de Formación Profesional o Formación de Adultos, acorde con las peculiaridades del ámbito sanitario en que se desarrolla.

Sin embargo, el proyecto reglamentario propuesto incluye de modo amplio en su ámbito de aplicación toda la actividad de realización de prácticas académicas que se desarrolle en todos los centros, departamentos y unidades que se integran en el conjunto de la Administración Pública Regional incluyendo a todas las entidades que conforman su sector público y, por tanto, también al SMS, como parece desprenderse del artículo 16, si bien con numerosas dudas e indeterminaciones, tal y como se expondrá de manifiesto en las observaciones al articulado, pero a su vez fijando un procedimiento estandarizado que no se ajusta a las necesidades y procedimientos establecidos por el SMS y ello además sin arbitrar mecanismos alternativos, complementarios o de desarrollo por el propio SMS que posibiliten ese tratamiento particularizado, a diferencia sin embargo de lo que sí sucede en relación a los centros



docentes no universitarios respecto de los que el articulado ha introducido diversas previsiones de carácter particular.

Por todo ello, esta Administración Sanitaria entiende que sería necesario que el articulado incorporase de común acuerdo entre ese órgano directivo y el SMS determinadas previsiones en consideración a las peculiaridades manifestadas o que, al menos, se introduzca una referencia o disposición genérica de salvaguarda de las condiciones, requisitos y procedimiento interno que pueda adoptar o desarrollar el Servicio Murciano de Salud respecto de los criterios y procedimiento general que se establecen en el presente proyecto de Decreto.

B. Observaciones particulares al articulado:

1. El título del proyecto "por el que se regulan las prácticas académicas universitarias en la Administración Regional y en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia" ha procurado recoger, al incluir este último inciso, la dualidad competencial prevista en el Decreto regulador de los órganos directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades para hacer hincapié en el hecho diferenciador de que también este proyecto incluye la coordinación de la gestión de estas prácticas en relación a la formación práctica en estos centros educativos no universitarios. Dicho esto, no parece que esta aclaración deba incluirse en el título del Decreto y si en el articulado, ya que en definitiva esos centros educativos no universitarios también forman parte de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Por el contrario, si debería añadirse la mención "prácticas académicas externas que se realicen en los centros dependientes de la Administración Regional".

En cuanto exposición de motivos, su contenido debe adecuarse a la reciente modificación introducida en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales mediante el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero.

2. Por el contrario, el artículo 1, pese su denominación, no acota ni define con exactitud el objeto ni el contenido concreto del proyecto, ya que se limita a indicar que "el objeto del Decreto es establecer la organización y el procedimiento para la coordinación y gestión de las prácticas académicas universitarias, curriculares y extracurriculares, de los estudiantes universitarios matriculados en estudios oficiales de Grado y Máster en Universidades designando para su gestión y coordinación a la Dirección General de Universidades"; sin embargo, esta definición es excesivamente genérica ya que parece hacer referencia a una regulación o desarrollo completo del



Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, cuando en realidad el ámbito subjetivo de aplicación se circunscribe a la realización de prácticas en centros, dependencias e instituciones dependientes o vinculadas a la Administración Regional.

En este sentido, sería conveniente completar este artículo, bien en apartados diferenciados o incluso incluir un precepto específico sobre el ámbito subjetivo de aplicación de la norma.

Además, también en este artículo se debería incluir el término "prácticas académicas <u>externas</u>". Por el contrario, debería eliminarse el inciso final de este artículo "designando para su gestión y coordinación a la Dirección General de Universidades" lo que ya se encuentra recogido en el artículo 6.4.

3. Precisamente, en lo que se refiere al ámbito subjetivo de realización de estas prácticas externas, el apartado 1 del artículo 5 determina de modo genérico los centros de prácticas. A tal efecto, indica que "la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al procedimiento establecido y acordado con las Universidades, pone a disposición de las mismas con las que tiene suscritos Convenios para la realización de prácticas universitarias, los distintos Centros y Unidades de sus Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas".

Sin perjuicio de reconocer que esta definición es casi una reproducción de terminología genérica utilizada en el artículo 52.1 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de universidades de la Región de Murcia, no es menos cierto que en este momento de desarrollo reglamentario de tales previsiones es necesario acotar con mayor exactitud cuál es el ámbito concreto de aplicación, máxime cuando otros preceptos si hacen referencia de manera más precisa y completa a los centros de realización de prácticas, como sucede en el artículo 10.1 al mencionar a "centros y departamentos dependientes de la Administración Regional, de sus Organismos Autónomos, Entidades públicas empresariales, y/o sociedades mercantiles regionales, o Fundaciones", en consonancia con la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo ello, este artículo 5, tal y como parece desprenderse del resto del articulado, debería recoger con precisión que el ámbito de aplicación se refiere a cualesquiera centros, departamentos o unidades dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma, de sus Organismos Públicos (organismos autónomos y entidades públicas empresariales) y de otras entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, así como cualesquiera entidades con



personalidad jurídica propia (incluidas las sociedades mercantiles regionales o fundaciones del sector público autonómico), que conforman lo que en las Leyes de presupuestos generales de la CARM se denomina entidades del Sector Público Regional.

4. En relación al artículo 3 relativo a la duración y horarios de la realización de las prácticas, el apartado 1 establece la duración de las prácticas curriculares y extracurriculares en consonancia con lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, si bien sería conveniente introducir una referencia expresa a este Real Decreto regulador de las prácticas externas.

Por su parte, el apartado 2 de este artículo introduce respecto del horario determinadas concreciones a lo previsto en el citado Real Decreto 592/2014, de 11 de julio. En este sentido, aunque se indica con carácter previo que "los horarios de realización de las prácticas se adaptarán a la organización, planificación y disponibilidad de los centros de acogida", posteriormente se añade que las prácticas curriculares serán planificadas por los centros universitarios y las extracurriculares no superarán las 5 horas diarias; además, también se prevé que se pueden realizar prácticas externas con una duración de hasta 24 horas/día para las titulaciones de la rama de Ciencias de la Salud.

A este respecto, sería conveniente que este artículo posibilite la flexibilización y adaptación de esas previsiones anteriores en los convenios particulares que se suscriban con las entidades colaboradoras, en consideración a las peculiaridades organizativas de las instituciones participantes, y muy especialmente en el ámbito de los centros e instituciones sanitarias.

En definitiva, no se considera operativo establecer previsiones particularizadas de carácter limitativo o de ampliación de horario, sino que el horario deberá establecerse en función de la disponibilidad y jornada de los centros de acogida. Por ello se propone la siguiente redacción al artículo 3.2 "Los horarios de realización de las prácticas se adaptaran a la organización, planificación y disponibilidad del espacio físico y de las propias jornadas de trabajo de los profesionales de los Centros de acogida y serán, en todo caso, compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad."

5. La redacción del artículo 4, relativo a los destinatarios de las prácticas, resulta un tanto ambigua en lo que se refiere a las entidades que pueden suscribir con las universidades los convenios de colaboración y éste es un aspecto que en el articulado se debería clarificar. Al respecto, parece deducirse que estos Convenios con



la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizarán a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, del Servicio Murciano de Salud o de otros Organismos, previo Informe de la Dirección General de Universidades, si bien no se define con exactitud el término "organismos".

En todo caso, este artículo, puesto en relación con las previsiones del artículo 15 relativo a estos convenios con las universidades, parece excluir la posibilidad de que estos acuerdos puedan ser suscritos, al margen de las entidades vinculadas o dependientes con personalidad jurídica propia, por otro departamento regional que no sea la Consejería de Educación, Cultura y Universidades. Sin embargo, esta restricción o exclusividad supone una rigidez excesiva que no encuentra justificación suficiente, ya que pueden existir determinados ámbitos en los que una Consejería pueda considerar conveniente la suscripción de uno de estos convenios, sin perjuicio de que en tal caso se exija como trámite obligado el informe previo de la Dirección General de Universidades, precisamente para garantizar esa coherencia y homogeneidad en la coordinación de estas prácticas.

A título de ejemplo, cabe citar el Convenio de colaboración de 21 de diciembre de 2009 entre la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad Católica San Antonio para la realización de practicas docentes del Grado en Podología en residencias y Centros de Día de Personas Mayores de Titularidad de la Administración Regional.

Por este motivo, a juicio de este departamento sería necesario mantener la posibilidad de que la suscripción de convenios también pueda ser realizada a través de otras Consejerías, en especial en todos aquellos casos en que la realización de prácticas docentes de una determinada titulación se produce en su práctica totalidad en el ámbito competencial de un determinado departamento.

Igualmente, en el artículo 15 su párrafo primero determina que las Universidades de otras Comunidades Autónomas que deseen formalizar un convenio de colaboración para la realización de prácticas con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán dirigirse a la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, si bien tampoco se clarifica de modo expreso si ello significa que dicha consejería tiene la exclusividad en la suscripción de convenios con universidades de otras Comunidades Autónomas, sin tener en cuenta los diversos convenios que el SMS tiene formalizados con diversas instituciones universitarias de fuera de la Región, y ello en consideración a las facultades que este ente público con personalidad jurídica propia tiene legalmente reconocidas para establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas o



privadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines, en virtud del artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

En este sentido, de conformidad con el Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, el Consejo de Administración del SMS es el órgano de dirección al que le corresponde definir los criterios de concertación o acuerdo del Servicio Murciano de Salud con otras entidades públicas o privadas que trabajen en el campo de la salud (artículo 5.c), correspondiendo su suscripción concreta al Director Gerente o, en su caso, al Presidente del Consejo de Administración previo acuerdo del propio Consejo (artículo 8.1.d), pero en ningún caso su representación puede ser ostentada o asumida por la Consejería competente en materia de educación.

6. El artículo 6, relativo a la figura del Coordinador de Prácticas en Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas públicas de la Comunidad Autónoma, concreta un esquema de organización y funciones, cuya coordinación general corresponde a la Dirección General de Universidades.

Dicho esto, y en consonancia con las consideraciones generales planteadas en este informe, este esquema no se corresponde ni se ajusta al procedimiento interno fijado por el Servicio Murciano de Salud, en donde el volumen anual de prácticas docentes es por razones obvias muy superior al de cualquier otro centro o departamento, ni tampoco al marco organizativo territorial dividido en áreas de salud. Precisamente, en atención a esa división territorial es necesario realizar con carácter previo una labor de definición del Mapa Docente, donde se recogen las plazas disponibles en cada servicio/unidad/centro de cada una de las Áreas de Salud, para determinar de manera actualizada el número de plazas de prácticas para alumnos en función de la capacidad física de las instalaciones y de los medios materiales y humanos que dispone cada unidad.

Pese a estas peculiaridades, el articulado no contiene ninguna previsión específica en relación a este ámbito docente sanitario, cuando por el contrario el apartado 2 de este artículo sí introduce, siquiera de manera muy puntual, alguna previsión concreta relativa al ámbito de los centros docentes no universitarios.

Por lo demás, en este artículo y en cuanto a su contenido cabe reseñar que algunas de las funciones atribuidas a los coordinadores de Consejerías, organismos y entidades no se corresponden propiamente con tareas propias de un coordinador y si más bien con el tutor. Así por ejemplo, "la función de facilitar al alumnado de prácticas



el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro", es más propio que se realice por una persona que desempeña su trabajo en el centro de trabajo en dónde va a desarrollar sus prácticas el alumno o también la función de "acoger a los alumnos de prácticas en los periodos que se establezcan para tal fín durante el curso académico. Para ello recibirá a los alumnos el primer día de prácticas de cada alumno o grupo de alumnos, presentándoles al personal del centro".

Por otra parte, también cabe reseñar ciertas imprecisiones o contradicciones en el articulado. Así, por ejemplo, los párrafos finales del apartado 3 de este artículo 6 especifican como funciones o tareas del Coordinador "comunicar a las Facultades y Escuelas de las Universidades con las que se suscriba Convenio la demanda y ubicación de las plazas de prácticas académicas curriculares, en los plazos establecidos", cuando en el artículo 11 que regula el procedimiento de tramitación de prácticas curriculares, el apartado 2 relativo a la solicitud de prácticas especifica que "las Facultades y Escuelas de las Universidades deberán, en el plazo que se determine, remitir a los Coordinadores de prácticas de las distintas Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas de la Administración Regional, la demanda y ubicación de las plazas necesarias". Obviamente, la demanda deben realizarla las facultades y escuelas y los coordinadores tienen que comunicar la oferta de plazas en los diferentes centros.

Con carácter general, por lo que respecta a este artículo relativo a los coordinadores, hay que indicar que sería más aconsejable utilizar la denominación "coordinadores de prácticas docentes" y no "académicas" para no inducir a error con las figuras de "tutor de las entidades colaboradoras" y "tutor académico en las universidades" previstas en el Real Decreto 592/2014.

7. En consonancia con lo manifestado en el punto anterior, el artículo 7 "tutores académicos" debería cambiar su denominación ya que induce a confusión, en relación con la terminología utilizada en el referido Real Decreto 592/2014, que emplea el término tutor académico para referirse al tutor de la Universidad, mientras que a los tutores que ejercen estas prácticas los denomina genéricamente "tutores de las entidades colaboradoras".

Por este motivo, sería más aconsejable utilizar este último término genérico o, mejor aún, y con una finalidad clarificadora, "tutores docentes" de las Consejerías y entidades vinculadas de la Administración Regional.

8. Por lo que respecta a las prácticas extracurriculares nada se indica en el proyecto sobre la obligación o no de las Consejerías, organismos o entidades, de ofertar un listado de plazas ni su contenido o características. Por el contrario, en el



ámbito de las prácticas docentes del SMS la citada Resolución del Director Gerente sí que establece una regulación específica, en cuanto al orden de prelación y procedimiento para las actividades formativas, que no son obligatorias para la obtención de una titulación académica oficial o su especialización, y que están encaminadas a la actualización de conocimientos, perfeccionamiento, como es el caso de las extracurriculares, que en último término estarán en función de la disponibilidad y capacidad docente de los centros sanitarios.

En este sentido, parecería más lógico que sea la propia Universidad la que solicite o demande los datos relacionados con la actividad formativa extracurricular que se pretende realizar: materias, contenido, duración, nº horas, nº alumnos, periodo de realización de las prácticas que proponen y centro/s de preferencia, y no que sea el Coordinador de prácticas el que "remita a la Dirección General competente en materia de Universidades, la oferta de plazas del programa de prácticas extracurriculares, al inicio del curso académico, especificando, titulación, fechas de realización de las prácticas, horarios, tareas a desempeñar y tutores designados".

En definitiva, los procedimientos de solicitud y tramitación de prácticas curriculares y extracurriculares previstos en los artículos 11 y 12 del proyecto de Decreto no tienen en cuenta las peculiaridades de las prácticas docentes en el ámbito de las ciencias de la salud en los centros sanitarios cuando, por el contrario, los respectivos apartados 4 y 2 de estos artículos sí que introducen previsiones específicas sobre las prácticas curriculares y extracurriculares en centros docentes no universitarios.

9. Igualmente, el artículo 9 establece con carácter previo que los coordinadores y tutores académicos recibirán el reconocimiento académico y la acreditación prevista en cada uno de los Convenios y Acuerdos suscritos con las Universidades; sin embargo, a renglón seguido fija de manera entremezclada una serie de compromisos y obligaciones que deben cumplir tanto las universidades, públicas y privadas, como las Consejerías competentes en materia de educación y en materia de función pública.

Pues bien, a este respecto también hay que reflejar que determinadas obligaciones de carácter económico y de reconocimiento a tutores no se ajustan a los criterios que viene siguiendo el SMS, tanto en los conciertos suscritos con las universidades como en las condiciones generales fijadas por la citada Resolución de julio de 2014, que son las más adecuadas en atención a las particularidades de las prácticas académicas en este ámbito. Además, curiosamente este artículo prevé el reconocimiento por parte de las Consejerías competentes en materia de educación y



función pública, pero sin embargo nada se menciona en relación a los reconocimientos en el ámbito del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

- 10. En cuanto a los criterios de asignación previstos en el artículo 10, sería más adecuado desde un punto de vista técnico emplear la misma denominación no particularizada que la utilizada por el Decreto n.º 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia, que hace referencia a las "Universidades Privadas o de la Iglesia Católica".
- 11. Finalmente, en la línea de indeterminación antes apuntada, el artículo 16 que se refiere expresamente al Servicio Murciano de Salud, establece de modo literal que "las condiciones de los Convenios y los criterios de asignación de plazas en el Servicio Murciano de Salud, mientras no se disponga su incorporación al procedimiento regulado en virtud de este Decreto, se regirán por lo establecido en la Resolución de 3 de julio de 2014 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se establecen las condiciones para suscribir Convenios y los criterios de asignación de plazas para la realización de prácticas docentes en los Centros Dependientes del Servicio Murciano de Salud o normativa que la sustituya."

En realidad, esta previsión parece "dejar abierta o indeterminada" la efectiva incorporación o aplicación del presente Decreto a la gestión de las prácticas docentes que se realizan en el ámbito del SMS a no se sabe qué momento ni por decisión de quién, lo que parece contradecir la clausura general contenida en la disposición adicional primera que ordena que todos los Convenios vigentes entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Universidades o entre estas y la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, se adapten a lo establecido en este Decreto en el plazo de un año a partir de la publicación en el BORM (en realidad desde su entrada en vigor). Obviamente, esta importante cuestión jurídica debe ser objeto de clarificación, ya que el ámbito de aplicación de una norma no debe establecerse de modo ambiguo o indeterminado.

V. CONCLUSIONES.

En atención a las observaciones generales y particulares el articulado expuestas en este informe por las unidades competentes de esta Consejería de Sanidad y Política Social en coordinación con el Servicio Murciano de Salud, se formulan seguidamente las siguientes conclusiones generales al mismo:



- 1. El presente proyecto de Decreto, que pretende regular el procedimiento de coordinación y gestión de prácticas académicas externas en el conjunto de centros y unidades de la Administración Pública Regional, contiene una serie de previsiones que no se ajustan ni han tenido en consideración los procedimientos de gestión fijados por el SMS en atención a las peculiaridades y a la magnitud de estas prácticas docentes en el ámbito de las instituciones sanitarias y a las exigencias que la propia legislación sanitaria establece en su desarrollo, y ello al margen de evidenciar diversas imprecisiones y dudas interpretativas del articulado que convendría clarificar.
- 2. En este sentido, para garantizar la adecuada gestión de las prácticas en el ámbito del SMS pero también la coherencia con el proyecto reglamentario que se promulgue, dada la contradicción de éste con los criterios de gestión aprobados y desarrollados por el SMS, se consideraría imprescindible, o bien hacer una exclusión expresa en el ámbito de aplicación de Decreto de las prácticas docentes que se desarrollen los centros de Servicio Murciano de Salud sin perjuicio de los criterios generales de coordinación de la citada Dirección General de Universidades y de la aplicación de las herramientas informáticas previstas para el conjunto de prácticas académicas universitarias, o bien introducir en el articulado, de común acuerdo entre la Dirección General de Universidades y del Servicio Murciano de Salud, las previsiones de carácter particular que fuesen necesarias respecto a la gestión de las prácticas docentes en el SMS y además salvaguardar en todo caso, en función de sus competencias y fines, las peculiaridades y criterios específicos establecidos por el SMS para estas prácticas así como en los convenios particulares que a tal efecto suscriba.

Murcia, 17 de febrero de 2015 LA JEFA DE SERVICIO DE DESARROLLO NORMATIVO

Fdo: Inmaculada Gil Soriano.



Región de Murcia Consejería de Educación, Cultura y Universidades

C/ Avda. de la Fama 15 30.006 MURCIA

Dirección General de Universidades

C.I. Na: 2417

FECHA SALIDA: 13/01/2015

COMUNICACIÓN INTERIOR

A: Iltmo. Sr. SECRETARÍO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y

POLÍTICA SOCIAL

DE: DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES

FECHA: 9 de enero de 2015

Texto:

Por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, a través de esta Dirección General, se ha promovido la elaboración de una norma de carácter general, en forma de PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS PRACTICAS ACADÉMICAS UNIVERSITARIAS EN LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, cuyo texto se adjunta a esta Comunicación Interior.

Con el fin de conocer la opinión de ese centro directivo sobre la oportunidad del proyecto de norma y su contenido, así como, con el fin de que pueda formular cuantas observaciones considere oportunas, para mejorar, clarificar o modificar el mismo, le ruego que en el plazo de 15 días, desde la recepción de esta Comunicación Interior, nos remita las mismas, con la finalidad de dar cumplimiento al preceptivo trámite de audiencia.

Con nuestro agradecimiento, reciba un cordial saludo.

Fdo Luis Javier Cozano Blanco

Recibí y fecha:

MGS30R 27/01/2015

EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA

De: SANCHEZ HERRERA, M. DOLORES

Enviado el: viernes, 22 de mayo de 2015 9:21

Para: GIL SORIANO, INMACULADA; EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA; MULA GOMEZ,

ANTONIO JOSE

CC: FERNANDEZ LOPEZ, DIEGO

Asunto: PROYECTO DECRETO PRACTICAS DOCENTES

Datos adjuntos: PROYECTO DECRETO PRACTICAS.doc

Os envio el texto donde he incorporado las aportaciones de Inmaculada y las mias. Supongo que tendremos que darle alguna vuelta más. Si quereis, cuando lo estudieis, nos volvemos a reunir con Inmaculada. Besitos



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES

DECRETO DE DE 2015, POR EL QUE SE REGULAN LAS PRACTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS QUE SE REALICEN EN LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ACLARACION:

EN AZUL: aportaciones de INMACULADA

EN ROJO: aportaciones de Ma Dolores EN VERDE Y TACHADO: para eliminar

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en su desarrollo, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, pone un especial énfasis en la realización de prácticas externas por los estudiantes universitarios, previendo que los planes de estudios de Grado contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir, entre la que se mencionan

las prácticas externas; se determinan su extensión en créditos, con una extensión máxima de 60 créditos, debiéndose ofrecer preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios, conforme se establece en el artículo 12 del referido Real Decreto.

De modo específico, el citado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre que ha sido objeto de modificación por el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, en la nueva redacción dada al artículo 12.6 establece que Si se programan prácticas externas, éstas tendrán una extensión máxima del 25 por ciento del total de los créditos del título, y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios.

El Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, reconoce en su Art. 8 el derecho de los estudiantes de Grado a la realización de prácticas curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la Universidad, según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas y a contar con tutela efectiva, académica y profesional.

Por otra parte, el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y las define como una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. Estas

prácticas académicas externas podrán realizarse en la propia Universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.

En el ámbito autonómico, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16. Uno del Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo que establece la Constitución y Leyes Orgánicas que la desarrollan, por lo que, en su desarrollo, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, en su artículo 52, dispone que la Comunidad Autónoma suscribirá Convenios con las Universidades para proporcionar una formación práctica a los estudiantes de las Universidades de la Región de Murcia, poniendo a su disposición, los distintos centros y unidades de sus Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas, con el fin de posibilitar la realización de prácticas académicas curriculares y extracurriculares.

En cualquier caso, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará el acceso de las Universidades públicas a estos programas de prácticas, por lo que en virtud del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la extinta Consejería de Educación y Cultura, se atribuye a la entonces Dirección General de Universidades y Política Científica, las funciones de promoción y coordinación de actividades y prácticas universitarias, elaboración y tramitación de Convenios de prácticas académicas y la gestión de las bases de datos de prácticas académicas.

3

En este marco, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Educación y Cultura, junto con los coordinadores de prácticas del Servicio Murciano de Salud, del IMAS, de la Consejería competente en materia de Agricultura y las Universidades de la Región de Murcia, desarrollaron un procedimiento para la gestión de las prácticas universitarias en el seno de la Administración Regional, a través de Convenios y con la aplicación informática PRADO, para la gestión telemática de las mismas. Este mismo procedimiento, que se plasma en estos Convenios de colaboración, se hizo extensible a las demás Universidades españolas que quisieron que sus alumnos realizaran prácticas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por su parte, el Decreto n.º 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia, determina en su artículo 4.c) y como criterio adicional para las Universidades públicas, que tendrán preferencia sobre las Universidades privadas o de la Iglesia Católica para realizar sus programas de prácticas de alumnos en Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas dependientes de la Administración Regional, de sus Organismos Autónomos, Entidades públicas empresariales, y/o Sociedades mercantiles regionales, o Fundaciones.

En el ámbito competencial de la Consejería, el Decreto de la Presidencia n.º 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional establece que la Consejería de Educación,

4

Cultura y Universidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada en todos sus niveles; Universidades; cultura; espectáculos taurinos, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente. Quedando adscrita a este Departamento la Entidad Pública Empresarial Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia.

En este contexto, el Decreto n.º 166/2014, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto n.º 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades dispone que la Dirección General de Universidades asume las competencias del Departamento en materia de Universidades; enseñanzas artísticas superiores; enseñanzas de idiomas; academias científicas y culturales de la Región de Murcia; así como el protectorado de las fundaciones universitarias. Igualmente en este mismo Decreto, se atribuye la competencia de la formación del profesorado en centros educativos no universitarios a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. No obstante, por razones de eficiencia y operatividad y a través de una Instrucción de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, se atribuyeron todas las cuestiones relacionadas con las prácticas externas de alumnos universitarios a la Dirección General de Universidades.

Por todo ello, con el objeto de unificar y simplificar el desarrollo, la gestión y coordinación de las citadas prácticas externas universitarias en Centros y Organismos de la Comunidad

Autónoma y, con el fin de una mayor eficiencia en su gestión, de una mayor agilidad y eficacia en el procedimiento y a una mayor transparencia de cara a los interesados, se hace preciso, por un lado, desarrollar y poner en marcha procedimientos telemáticos para su gestión y, por otro, unificar la gestión de estas prácticas incluidas las que se realicen en los centros educativos no universitarios, en un único centro directivo, considerando que la Dirección General con competencias en materia de Universidades y de Enseñanza Superior es el centro directivo más idóneo para la coordinación y gestión de las mismas, sean curriculares o extracurriculares.

En su virtud a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de de de 2015

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de este Decreto, regular las prácticas académicas externas universitarias que se realicen en los Centros y Organismos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La finalidad de esta norma es establecer la organización y el procedimiento para la coordinación y gestión de las prácticas académicas externas universitarias, curriculares y extracurriculares, de los estudiantes universitarios matriculados en estudios oficiales de Grado, Máster y Doctorado en los distintos Centros y Departamentos dependientes de la Administración Regional, de sus Organismos Autónomos, Entidades

públicas empresariales, y/o Sociedades mercantiles regionales, o Fundaciones.

Artículo 2. Destinatarios de las prácticas académicas externas.

Serán destinatarios de las prácticas académicas externas, los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza oficial de Grado, Máster y Doctorado impartida por cualquier Universidad, pública o privada, que suscriba Convenio con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para este fin, o con el Servicio Murciano de Salud, o con otros Organismos públicos regionales con capacidad legal para suscribirlos

Artículo 3. Capacidad legal para suscribir Convenios de Colaboración en materia de prácticas académicas universitarias.

Los Convenios de Colaboración que se suscriban con las Universidades y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de prácticas académicas externas universitarias serán suscritos a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

No obstante lo anterior, también podrán suscribir tales convenios el Servicio Murciano de Salud (SMS) y aquellos organismos públicos y/o entidades con capacidad legal para ello, con informe previo y preceptivo de la Direccion General competente en materia de Universidades

En-el-caso de-que estos Convenios sean-suscritos-por el-Servicio Murciano-de Salud (SMS) o por-otros Organismos con-capacidad legal para-suscribirlos, necesitará informe preceptivo-de la Dirección General competente en materia de Universidades.

Artículo 4. Modalidades de prácticas académicas externas.

Las modalidades de las prácticas externas son las establecidas en el artículo 4 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios:

- a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Master, en las que el alumno esté matriculado en una Universidad.
- b) Las prácticas extracurriculares son aquellas que los estudiantes, matriculados en enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Master en una Universidad, podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aún teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

Artículo 5. Duración y horarios de la realización de las prácticas.

- 1. La duración de las prácticas será la siguiente:
- a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos en el 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico, sin perjuicio de lo que fijen las Universidades, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades

académicas del estudiante, quedando establecidas las horas mínimas y máximas en los Convenios que se suscriban con las Universidades.

2. Los horarios de realización de las prácticas se adaptarán a la organización, planificación y disponibilidad del espacio físico y de las propias jornadas de trabajo de los profesionales de los Centros de acogida y serán, en todo caso, compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiantes en la Universidad.

Artículo 6. Centros de prácticas académicas externas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al procedimiento establecido y acordado con las Universidades, pone a disposición de las mismas con las que tiene suscritos Convenios para la realización de prácticas académicas externas universitarias, los distintos Centros y Departamentos dependientes o vinculados a la Administración Regional, que se enumeran en el articulo 1. de la Administración Regional, de sus Organismos Públicos (organismos autónomos y entidades públicas empresariales) y de otras entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquella, así como, sociedades mercantiles regionales, y Fundaciones del Sector Público-Regional.

En este ámbito, los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma, podrán ser centros de prácticas, siempre que impartan las enseñanzas objeto de la actividad formativa, e igualmente podrán ser también centros de prácticas, todas las unidades o departamentos de apoyo a los centros educativos, incluido el Centro de Profesores y Recursos de la Región de Murcia.

Artículo 7. Coordinador de Prácticas en Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas públicas de la Comunidad Autónoma.

- 1. De conformidad con el procedimiento establecido para la gestión de las prácticas universitarias, en cada Consejería, Organismos, Departamentos y Empresas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, existirá un Coordinador de prácticas universitarias externas, designado por el titular de la Secretaría General de la Consejería, o de la Dirección del Organismo, Departamento o Empresa, que será el encargado de las relaciones entre los alumnos, los tutores de las entidades colaboradoras y tutores académicos de las Universidades, el Centro de Orientación e Información de Empleo de la Universidad y la Dirección General de Universidades, así como de la supervisión de las prácticas en el centro.
- 2. En el Servicio Murciano de Salud, y en aquellos centros u organismos que justifiquen la gestión de un excesivo volumen de prácticas, además del Coordinador General de prácticas docentes de la entidad podrán nombrarse Subcoordinadores para la coordinación y gestión de las mismas en eses ámbitos concretos, en los términos que fijen los propios organismos o entidades.
- 3. En los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos, en los centros que realizan una intervención educativa de apoyo a los mismos y en el Centro de Profesores y Recursos, existirá un Coordinador, que será designado por el Director del centro y ejercerá las mismas funciones que el Coordinador general en su centro educativo.
- 4. En el ámbito de la Comunidad Autónoma, con carácter general, serán funciones del Coordinador de prácticas docentes y/o Subcoordinadores, en su caso, las siguientes:

- Coordinar las tareas entre los tutores de las entidades colaboradoras,
 para lo cual deberá realizar, al menos, tres reuniones de trabajo:
 antes, durante y después del periodo de prácticas.
- Asistir a las reuniones de coordinación que se organicen en el centro universitario.
- Validar la demanda y comunicar a las Facultades y Escuelas de las Universidades y en su caso al Centro de Orientación e Información de Empleo (COIE) de la Universidad con las que se suscriba Convenio, la oferta y ubicación de las plazas de prácticas académicas curriculares, en los plazos establecidos.
- Remitir a la Dirección General competente en materia de Universidades, la oferta de plazas del programa de prácticas extracurriculares, especificando, titulación, fechas de realización de las prácticas, horarios, tareas a desempeñar y tutores designados.
- 5.- En el ámbito del Servicio Murciano de Salud, la Coordinación General de Prácticas, tendrá, con caracter general, las siguientes funciones:
- Coordinar las tareas de los Subcoordinadores de las diferentes Areas de Salud y establecer las directrices para la tramitación y gestión de las prácticas docentes.
- Recibir la demanda de plazas para prácticas curriculares de las Universidades, enviarla a las Areas de Salud, autorizar la Oferta realizada por cada una de ellas y comunicarla a las Universidades.
- Ejercer el resto de funciones que le asigna la normativa especifica del SMS en esta materia.

- Validar la Oferta de plazas extracurriculares realizada por las diferentes Areas de Salud
- Remitir a la Dirección General competente en materia de Universidades, la oferta de plazas del programa de prácticas extracurriculares, especificando, titulación, fechas de realización de las prácticas, horarios, tareas a desempeñar y tutores designados.

El Coordinador de centro educativo no universitario y los Subcoordinadores del SMS además deberá realizar las siguientes funciones:

- Acoger a los alumnos de prácticas en los periodos que se establezcan para tal fin durante el curso académico. Para ello recibirá el primer día de prácticas a cada alumno o grupo de alumnos, presentándoles al personal del centro.
- Facilitar al alumnado de prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro
 - 5. La coordinación de las prácticas docentes en la Consejería de Educación, Cultura y Universidades será desempeñada por la Dirección General de Universidades que, a la vez es la encargada de la Coordinación General de las prácticas universitarias en Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas de la Comunidad Autónoma, por lo que gestionará y coordinará las prácticas docentes externas que se realicen en los Centros y Unidades de la Consejería, incluidos los centros educativos no universitarios, para lo que contará con la asistencia y colaboración de los Coordinadores de prácticas de estos centros.

Artículo 8. Tutores docentes de las entidades colaboradoras y tutores académicos de la Universidad.

Para la realización de las prácticas externas, los estudiantes contarán con un tutor docente de la Consejería, Organismo o Empresa de la Comunidad Autónoma y un tutor académico de la Universidad. En caso de que la realización de la práctica externa lo requiera, aquellos empleados públicos y/o profesores que deseen ser tutores docentes de prácticas, deberán ponerlo en conocimiento de los Coordinadores de prácticas designados en su Consejería, Organismo o empresa pública regional.

- 1.- El tutor docente por parte de la Administración Regional Comunidad-Autónoma, será designado por el coordinador de prácticas de cada Consejería, Organismo, Departamento o Empresas, de entre profesionales con vinculación a esas unidades, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico de la Universidad.
- 2.- En los centros educativos no universitarios, el tutor docente será un Profesor afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica y debe estar impartiendo algunas de las etapas, áreas o especialidades relacionada con las enseñanzas que se tutelan. A cada tutor le podrá corresponder la tutela simultánea de un máximo de dos estudiantes de la misma Universidad por cada periodo de prácticas. No obstante, con carácter excepcional se podrá aumentar este tope en aquellas enseñanzas con déficit de profesorado a nivel regional.
- 3.- En los centros educativos no universitarios públicos que impartan Educación Secundaria, el tutor docente deberá ser funcionario de carrera

al que, además, se le exigirá dos años de antigüedad para tutorizar alumnos procedentes del Máster Universitario de Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Idiomas y Enseñanzas Artísticas.

El profesorado que participe como tutor docente, junto con el coordinador, se constituirá en grupo de trabajo en el centro para llevar a cabo la planificación, desarrollo y evaluación de las prácticas académicas. Al finalizar las mismas, cada tutor docente elaborará un Informe sobre el desarrollo de las prácticas de cada alumno, que previa a su remisión a la Facultad/Escuela correspondiente, le dará traslado al COIE, si su normativa así lo contempla.

- 3.- En el Servicio Murciano de Salud la designación de tutores se realizará por la Dirección Gerencia de cada Area de Salud a propuesta de los respectivos coordinadores, de entre profesionales vinculados a centros y unidades del área de salud y con reconocida experiencia para el ejercicio de la función de docencia de su profesión
- 4.- Los derechos y deberes de los tutores serán los establecidos en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y en la normativa propia de cada Universidad.

Artículo 9. Estudiantes en prácticas.

Los derechos y deberes de los estudiantes en prácticas serán los establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y en la normativa propia de cada Universidad.

Artículo 10. Compromisos, reconocimiento académico y acreditación.

Los coordinadores y tutores docentes de cada Consejería, Centro u Organismo de la Comunidad Autónoma, recibirán el reconocimiento académico y la acreditación prevista en cada uno de los Convenios y Acuerdos suscritos con las Universidades.

No obstante, estos deben recoger como mínimo las siguientes contraprestaciones:

- 1.- Las Universidades con las que se tiene suscrito Convenio o se puedan suscribir, deben como mínimo:
 - a) Emitir una certificación firmada por el Rector, o por el Director en el caso del Centro Asociado de la UNED en Cartagena, por la cual se le reconocerá a cada Coordinador y Tutor un número de créditos, por la colaboración en las prácticas académicas externas, de acuerdo con los criterios que se establezca en el Convenio.
 - b) Ofrecer asesoramiento y/o apoyo técnico por parte de las áreas de conocimiento de la Universidad, del COIE o del Servicio de Relaciones Internacionales de las Universidades para facilitar a los Coordinadores y Turores de las entidades colaboradoras, la participación en programas de innovación o internacionales y a promover experiencias conjuntas con los centros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad.
 - c) Posibilitar, siempre que la normativa y el correcto funcionamiento lo permita, la utilización de las bibliotecas y las

- instalaciones deportivas de la Universidad en condiciones similares a las del personal dependiente de esta Institución, así como la consideración preferente para su participación en los cursos y seminarios organizados por la Universidad.
- d) Las Universidades tendrán en cuenta el número de créditos de colaboración en las prácticas académicas externas para el acceso a Profesor Asociado a la Universidad o a Profesor-Tutor de la UNED.

Las Universidades privadas deben además, como mínimo:

- a) En el caso de que las prácticas se realicen en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos deberá abonar a estos centros, a través del procedimiento que se establezca en los Convenios y durante el curso académico que realicen la labor de tutoria, una cantidad económica o su equivalente en material escolar, que se fijará en los mismos, como compensación por el uso de las instalaciones y equipamientos de los centros y por la acción tutorial.
- b) En el caso de que las prácticas se realicen en centros dependientes de Servicio Murciano de Salud deberán abonar la cantidad económica que se disponga en el Convenio correspondiente.
- c) Conceder a favor de los coordinadores y profesores tutores de prácticas académicas externas universitarias, una bonificación sobre el precio de matricula en una titulación que imparta esa Universidad, que se establecerá en el correspondiente Convenio, a favor del tutor o descendientes del mismo.
- 2.- La Consejería competente en materia de Educación:

- a) Tendrá especial consideración con los centros educativos no universitarios que participen como centros de prácticas, a la hora de desarrollar proyectos de innovación o planes y proyectos experimentales que por la Consejería se pudieran convocar.
- b) Reconocerá a los profesionales les funcionaries que participen como tutor, 40 horas o como coordinador 45 horas, de formación permanente, con un máximo de una tutoria o.coordinación por curso escolar, y un máximo de dos tutorias o coordinación por sexenio.
- c) Reconocerá la labor de Coordinadores y Tutores en los concursos de méritos que convoque, en los términos que se dispongan en las respectivas normas de convocatoria.
- 3.- Por la Consejería competente en materia de Función Pública:
 - a) Reconocerá a los funcionarios al-profesorado de los centros educativos no universitarios que participe como Coordinador o Tutor, 50 horas de formación por curso escolar.
 - b) Reconocerá la labor de Coordinadores y Tutores en los concursos de méritos que convoque, en los términos que se dispongan en las respectivas normas de convocatoria.
- 4. Por los órganos superiores de dirección y gestión en materia de personal estatutario:
- a) Reconocerá a los profesionales del SMS que participe como Coordinador o Tutor , 50 horas de formación por curso escolar.
- b) Reconocerá la labor de Coordinadores y Tutores en los concursos de méritos que convoque, en los términos que se dispongan en las respectivas normas de convocatoria

Artículo 11. Tramitación de las solicitudes de prácticas académicas universitarias curriculares.

- 1. Las solicitudes de prácticas académicas curriculares serán tramitadas vía telemática a través de la aplicación PRADO, prevista en el fichero nº 8 de la Orden de 15 de marzo de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se crean, modifican y suprimen ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Educación y Cultura (BORM nº 81 de 7 de abril de 2006).
- 2. La solicitud de prácticas académicas curriculares en Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas de la Administración Regional, se formalizarán conforme al siguiente procedimiento:
 - a) Las Facultades y Escuelas, o en su caso el COIE de las Universidades deberán, en el plazo que se determine, remitir a los Coordinadores de prácticas de las distintas Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas de la Administración Regional, la demanda y ubicación de las plazas necesarias.

Las demandas realizadas al SMS deberán ir acompañadas de la relacion nominal de alumnos, bien provisional, bien definitiva.

MD: en el SMS pedimos la relacion nominal de alumnos, bien provisional o bien definitiva junto con la DEMANDA de plazas. MOTIVO: tradicionalmente NOS HAN ENGAÑADO solicitando muchas más plazas que alumnos matriculados por aquello de porsi.....y luego se quedaban sin cubrir.

b) Los Coordinadores de las Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas de la Administración Regional, comunicarán a las diferentes Facultades y Escuelas, o en su caso al COIE, las plazas disponibles, así como los centros y los tutores docentes designados y las fechas de realización de las prácticas.

c) Las Facultades y Escuelas, o en su caso el COIE de las Universidades remitirán a los Coordinadores de prácticas de las Consejerías, Organismos, Departamentos y Empresas de la Administración Regional, relaciones nominales de alumnos, indicando los centros y fechas de realización de las prácticas, tutores académicos designados.

En el caso del SMS deberan enviar las relaciones de alumnos definitivas si en la demanda remitieron relaciones provisionales

MD: no tengo clara la redacción ¿se os ocurre algo mejor?

La Dirección General competente en materia de Universidades dará acceso a los responsables de las Facultades y Escuelas, o en su caso al COIE de las Universidades interesadas en ofertar plazas para la gestión de estas prácticas, en la aplicación informática PRADO, a través del Coordinador o responsable que designe la Universidad para su tramitación.

MD: NO lo entiendo ¿Qué plazas ofertan?

- 4.- La solicitud de prácticas académicas curriculares en centros educativos no universitarios, en centros que realizan una intervención educativa de apoyo a los centros y en el Centro de Profesores y Recursos de la Región, se formalizarán conforme al siguiente procedimiento:
 - a) Los centros deberán darse de alta y solicitar ser centro de prácticas en la aplicación informática que será puesta a su disposición en la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, en junio y septiembre de cada año, además de disponer de una convocatoria permanente, indicando en el

correspondiente formulario, datos identificativos del coordinador, del centro y de los tutores dispuestos a tutorizar alumnos, asignándoles Universidad, titulaciones, y todos aquellos datos complementarios que sean necesarios para la asignación de los estudiantes universitarios. De manera excepcional los centros podrán realizar ofertas durante el curso académico.

- b) La Coordinadora General de prácticas de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades validará la oferta de plazas educativas y servirá de enlace con las Universidades.
- c) Las Facultades y Escuelas de las Universidades deberán, en el plazo que se determine, remitir a los Coordinadores de prácticas de los centros educativos la asignación de los alumnos a las plazas ofertadas.
- d) Las Facultades y Escuelas de las Universidades remitirán al Coordinador General prácticas, al finalizar el curso académico, las relaciones nominales de alumnos, indicando los centros y fechas de realización de las prácticas, tutores académicos y docentes que han participado.

Artículo 12. Tramitación de las solicitudes de prácticas académicas universitarias extracurriculares.

1. Las solicitudes de prácticas académicas extracurriculares serán tramitadas vía telemática, a través de la aplicación PRADO, prevista en el fichero nº 8 de la Orden de 15 de marzo de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se crean, modifican y suprimen ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Educación y Cultura (BORM nº 81 de 7 de abril de 2006).

- 2..La solicitud de prácticas académicas extracurriculares en Consejerías, Organismos, Centros, Departamentos y Empresas de la Administración Regional se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:
 - a) Los Coordinadores de prácticas de las distintas Consejerías, Organismos, Centros, Departamentos y Empresas de la Administración Regional remitirán a la Dirección General competente en materia de Universidades, la oferta de plazas de este programa, especificando titulación, fechas de realización de las prácticas, horario, tareas a desempeñar y tutores designados y todos aquellos datos que sean necesarios para la asignación de los estudiantes universitarios.
 - b) La citada Dirección General será la encargada de validar y tramitar al Servicio de la Universidad competente en esta materia, la oferta de prácticas académicas extracurriculares.
 - c) El Servicio responsable de la Universidad realizará una exposición y oferta pública, en su caso, para cubrir las plazas ofertadas. En el caso de que haya varios aspirantes interesados, los remitirá al Organismo, Centro, Departamento y Empresa de la Administración Regional solicitante, para que puedan ser seleccionados.

MD: NI HABLAR ¡¡ lo que nos faltaba!! Nosotros NO solicitamos NADA ¡¡¡NO queremos alumnos, nos obligan...!!! Los centros sanitarios no pueden hacer ninguna selección. La Universidad que mande a quien quiera...

Igualmente será el encargado de tramitar el alta en el seguro de accidentes, así como de la expedición de la credencial de alumno en prácticas.

MD: En el caso de titulaciones sanitarias deberan estar cubiertos por seguro de responsabilidad civil

- d) El Servicio responsable de la Universidad deberá asignar a los alumnos, indicando el Centro, duración de las prácticas y tutores académicos designados.
- 3. La solicitud de prácticas académicas extracurriculares en centros educativos no universitarios se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:
 - a) Los Coordinadores generales de prácticas de los centros educativos remitirán a la Dirección General competente en materia de Universidades, la oferta de plazas de este programa, especificando titulación, fechas de realización de las prácticas, horario, tareas a desempeñar y tutores designados, a través de la aplicación que será puesta a su disposición en la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, indicando Universidad, titulaciones, datos identificativos del Coordinador y datos del Tutor o Tutores y todos aquellos otros que sean necesarios para la asignación de los estudiantes universitarios.
 - b) La citada Dirección General será la encargada de validar y tramitar al Servicio competente de la Universidad en esta materia, la oferta de prácticas académicas extracurriculares.
 - c) El Servicio responsable de la Universidad realizará una exposición y oferta pública, en su caso, para cubrir las plazas

ofertadas. En el caso de que haya varios aspirantes interesados, los remitirá al Centro solicitante, para que puedan ser seleccionados.

Igualmente será el encargado de tramitar el alta en el seguro de accidentes así como de la expedición de la credencial de alumno en prácticas.

- d) El Servicio responsable de la Universidad deberá asignar a los alumnos indicando el Centro, duración de las prácticas y tutores académicos designados.
- 4. La realización de prácticas académicas extracurriculares en centros dependientes del Servicio Murciano de Salud se producirá una vez atendida la demanda de los alumnos de las enseñanzas públicas y privadas oficiales de naturaleza curricular y estará en función de la disponibilidad existente.

Artículo 13.- Criterios de prioridad en la asignación de plazas.

- 1.- Las Universidades públicas de la Región de Murcia tendrán preferencia sobre las Universidades privadas o de la Iglesia Católica para realizar sus programas de prácticas de alumnos en centros y departamentos dependientes de la Administración Regional, de sus Organismos Autónomos, Entidades públicas empresariales, y/o sociedades mercantiles regionales, o Fundaciones.
- 2.- Las Universidades Privadas o de la Iglesia Católica de la Región de de Murcia, creada o reconocida por ley de la Asamblea Regional, o, en caso de las Universidades de la Iglesia Católica, por normativa

eclesiástica, tendrán prioridad frente a otras Universidades de fuera de la Región de Murcia.

- 3.- Las solicitudes de plazas de Universidades de otras Comunidades Autónomas se considerarán en función de la disponibilidad en el momento de la solicitud, en el periodo de prácticas que se solicita
- 4. Para hacer efectivo el criterio de prioridad de las Universidades públicas sobre las Universidades privadas o de la Iglesia Católica, especialmente en los centros educativos y, en su caso, sanitarios, las Universidades durante el mes de junio, trasladarán a la Dirección competente en materia de Universidades y, en su caso, al SMS, los calendarios de los practicum de las áreas de educación y salud. La citada Dirección General y, en su caso, el SMS, comprobarán que no existe solapamiento de fechas para la realización de prácticas y lo trasladarán a los centros, para que, en el caso del SMS, planifiquen las prácticas. En este caso, se aplicará, además, la—normativa—específica los criterios especificos establecidos para este fin tiene–aprobada por el citado Ente Público.
- 5. En el caso de haberse solicitado plazas por una Universidad en un centro educativo o sanitario y no cubrirse, éstas podrán ser utilizadas por otra Universidad.

Artículo 14. Protección de Datos.

Los datos personales facilitados y archivados en estos procedimientos, quedarán incorporados en los ficheros de usuarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y en el

Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo, tanto en lo referido a la creación de ficheros públicos con datos de carácter personal (artículo 20 LOPD y Titulo V del Reglamento de desarrollo de la LOPD) como, en su caso, a la cesión de datos de carácter personal que realice la Comunidad Autónoma a las Universidades colaboradoras (artículo 11 de la LOPD y artículo 10 del Reglamento de desarrollo de la LOPD).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá realizar su cesión a las Universidades colaboradoras, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, obligándose la entidad colaboradora, al uso exclusivo de los datos cedidos para la gestión de las prácticas académicas. Cualquier utilización distinta de los datos será responsabilidad de la Universidad, quedando exenta la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de dicha responsabilidad.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición conforme a lo establecido en la normativa vigente sobre este ámbito.

Conforme al deber de secreto, regulado en el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los estudiantes estarán obligados al secreto profesional respecto a la información que acceda en el desarrollo de la actividad, comprometiéndose a prestar el máximo cuidado y confidencialidad en el manejo y custodia de cualquier documentación, ni desvelar tal información, ni cederla a terceros.

Artículo 15.- Ausencia de relación laboral.

Dado el carácter formativo de las prácticas académicas universitarias, en ningún caso, de su realización en las Consejerías, Organismos, Departamentos, Centros u Empresas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se derivarán obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Artículo 16.- Incompatibilidades.

1.- Los estudiantes no podrán realizar prácticas en los distintos Centros y Unidades de las Consejerias, Organismos, Departamentos y Empresas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, donde trabajen sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

MD: En el SMS esto NO se puede cumplir. Hay que exceptuar los Centros Sanitarios. Ejemplo: Un alumno vive en Murcia, su padre es médico en la Arrixaca, su madre enfermera en el Reina Sofia y su hermana Auxiliar de enfermeria en el Morales Meseguer ¿Dónde lo mandamos? ¿a Cartagena?. Otra cosa es que, efectivamente, NINGUNO de ellos pueda ser su tutor docente

2.- La realización de prácticas en Centros y Unidades de las Consejerias, Organismos, Departamentos y Empresas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es incompatible con la realización de un trabajo remunerado en la misma entidad.

MD: situación similar a la anterior. Un auxiliar de enfermeria con puesto fijo en turno de tarde puede estar estudiando enfermeria y tener que hacer las prácticas curriculares.

Habria que circunscribirlo al mismo Centro de trabajo pero no a la ENTIDAD (SMS)

3.- En caso de que alguna de estas circunstancias concurra en un estudiante, éste deberá ponerlo en conocimiento de la persona responsable de la Coordinación General de las Prácticas y solicitar su aprobación de manera justificada.

- 4.- En ningún caso, el tutor docente podrá ser alguno de los padres, conyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.
- 5. El régimen de incompatibilidades previsto en los apartados 1 a 3 de este artículo no resultará de aplicación a las prácticas académicas que se desarrollen en los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud, si bien la realización de prácticas por parte de un trabajador que tenga la condición de personal adscrito al Servicio Murciano de Salud no podrá desarrollarse en el mismo centro en que desempeñe su actividad laboral.¹

Artículo 17.- Convenios con las Universidades ubicadas fuera de la Región de Murcia

Las Universidades de otras Comunidades Autónomas interesadas en la suscripción de un Convenio de colaboración para la realización de prácticas académicas externas con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán cursar su petición al responsable de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y aceptar el cumplimiento de la normativa legal para su gestión, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del articulo 3.

Los Convenios que se suscriban con las Universidades en materia de prácticas académicas externas, deberán ser informados por la Dirección General competente en materia de Universidades.

Artículo.- 18.- Condiciones especificas de los Convenios en el Servicio Murciano de Salud y criterios de asignación de plazas.

¹ Se considera necesario incluir un apartado específico para excluir al SMS del régimen de incompatibilidades previsto en los primeros párrafos de este artículo ya que llevado a sus extremos podría hacer inviable la realización de prácticas obligatorias para determinados alumnos.

Las condiciones de los Convenios y los criterios de asignación de plazas curriculares y extracurriculares en el Servicio Murciano de Salud, se regirán por lo establecido en la Resolución de 3 de julio de 2014, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se establecen las condiciones para suscribir Convenios y los criterios de asignación de plazas para la realización de prácticas académicas externas en los Centros Dependientes del Servicio Murciano de Salud o normativa que la sustituya.

Creo que podría ser preferible hacer una mención aún más genérica a las condiciones específicas establecidas o que establezca en un futuro el SMS y no una cita completa de la vigente Resolución que siempre puede estar sujeta a cambios.

Estoy de acuerdo. Inmaculada, por favor, redactala.

Artículo 19.- Comisión Coordinadora de las prácticas académicas universitarias.

Además de las Comisiones de Seguimiento previstas en los Convenios específicos con las Universidades, se establece la Comisión Coordinadora de las Prácticas Académicas Externas, que estará integrada por:

Presidente: El Director General competente en materia de Universidades.

Vocales:

- El Director General competente en materia de Formación del Profesorado o persona en quien delegue.
- El Director de la Escuela de Formación e Innovación o persona en quien delegue.
- El Jefe de Servicio de Universidades.
- El Coordinador General de prácticas de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

- Dos Coordinadores de los centros educativos, designados por el Secretario General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades
- El Coordinador General de prácticas del Servicio Murciano de Salud.
- Dos representantes de cada una de las Universidades de la Región de Murcia, designados por los Rectores de las mismas o por el Director del Centro Asociado de la UNED, en su caso.

Las funciones de esta Comisión serán las de resolver cualquier cuestión de organización y funcionamiento que no esté prevista en los Convenios específicos suscritos con las Universidades, así como la del seguimiento de la gestión y coordinación general de las prácticas universitarias, la formulación de propuestas para su mejora y, en su caso, de corrección.

Disposición Adicional Primera. Vigencia de los Convenios anteriores a esta norma.

Todos los Convenios vigentes entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Universidades o entre estas y la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, en el plazo de un año a partir de la publicación en el BORM de este Decreto, deberán adaptarse a lo establecido en el mismo.

Disposición Adicional Segunda. Aplicación de la norma a enseñanzas específicas.

Las normas contenidas en este Decreto podrán ser de aplicación a las prácticas académicas externas previstas en los planes de estudio de las enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia, así como las prácticas académicas externas vinculadas al Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica Equivalente que habilita a impartir docencia en titulaciones de Formación Profesional a aquellas personas que, por las características de su titulación, no pueden acceder a los Estudios de Máster Universitario de Profesorado reglados por la Orden ECI/3858/2007 del 27 de diciembre.

Disposición Transitoria Única. Aplicación informática supletoria.

Hasta que no se produzca la integración real del procedimiento de gestión de las prácticas académicas externas universitarias en centros educativos en el sistema de gestión informática PRADO, el proceso de solicitud de plazas será a través de la aplicación informática que la Consejería de Educación, Cultura y Universidades desarrolle a estos efectos.

Disposición Derogatoria. Normas que se derogan.

Se derogan todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición Final. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a de de 2015.— El Presidente, Alberto Garre López, El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA

De: GIL SORIANO, INMACULADA

Enviado el: miércoles, 08 de julio de 2015 14:13

Para: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA; SANCHEZ HERRERA, M. DOLORES

CC: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE; FERNANDEZ LOPEZ, DIEGO

Asunto: Re: Proyecto Decreto Prácticas docentes

Clemen,

También ha sido para mí un placer trabajar con vosotros. Y tener en cuenta que también tendréis que adaptar el preámbulo de la norma en cuanto se publique en los próximos días el nuevo el Decreto de órganos directivos de vuestra Consejería. Un saludo. Permite

De: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA

Enviado: miércoles, 08 de julio de 2015 13:50

Para: GIL SORIANO, INMACULADA; SANCHEZ HERRERA, M. DOLORES

CC: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE; FERNANDEZ LOPEZ, DIEGO

Asunto: RE: Proyecto Decreto Prácticas docentes

Buenos días:

De acuerdo. Ya he realizado la modificación de Presidente y Consejera y si no tenéis alguna otra observación lo trasladamos a nuestros Servicios Jurídicos para continuar con el trámite.

Muchísimas gracias por vuestra rápida contestación y sobre todo por vuestra colaboración y aportaciones.

Un saludo.

Clemencia Egea Fernández
Jefa de Sección de Promoción Universitaria
y Ayudas al Estudio
Dirección General de Universidades
Avda. de la Fama, 15, 2ª planta
30006-MURCIA
Télefono: 968365305
clemencia.egea@carm.es

De: GIL SORIANO, INMACULADA

Enviado el: miércoles, 08 de julio de 2015 13:41

Para: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA; SANCHEZ HERRERA, M. DOLORES

CC: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE; FERNANDEZ LOPEZ, DIEGO

Asunto: Re: Proyecto Decreto Prácticas docentes

Buenos días a todos,

Disculpad el retraso porque no he podido ver antes el texto, pero creo que finalmente ha quedado muy bien, sin perjuicio de aquellas consideraciones jurídicas que puede realizar la dirección de los servicios jurídicos y el Consejo Jurídico.

En cuanto a que comentáis sobre el reciente Real Decreto, creo que no hace falta introducir ninguna mención en el artículo 18 del proyecto ya que éste hace una cita expresa pero genérica.

14/07/2015 \\(\lambda \lambda \lambda \)

de la normativa que resulte aplicable en cada momento por lo que debe entenderse incluida cualquier modificación o variación que dicho reglamento suponga. Lo que sí que habrá que adaptar obviamente son los cambios de denominación producidos por la reorganización administrativa.

Un saludo.

De: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA

Enviado: miércoles, 08 de julio de 2015 10:52

Para: SANCHEZ HERRERA, M. DOLORES; GIL SORIANO, INMACULADA

CC: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE; FERNANDEZ LOPEZ, DIEGO

Asunto: RE: Proyecto Decreto Prácticas docentes

Buenos días:

,

Estimamos que esta disposición afecta sobre todo al régimen de conciertos que el SMS deberá regular en su momento y la excepcionalidad recogida en la norma se deberá explicitar en los convenios específicos que se suscriban. No obstante, se consideráis oportuno hacer referencia a la disposición final tercera en el proyecto de Decreto podríamos incluirlo en el Artículo 18.

Quedamos a la espera de vuestra sugerencia.

Un saludo.

Clemencia Egea Fernández
Jefa de Sección de Promoción Universitaria
y Ayudas al Estudio
Dirección General de Universidades
Avda. de la Fama, 15, 2ª planta
30006-MURCIA
Télefono: 968365305
clemencia.egea@carm.es

De: SANCHEZ HERRERA, M. DOLORES

Enviado el: miércoles, 08 de julio de 2015 9:50

Para: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA; GIL SORIANO, INMACULADA CC: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE; FERNANDEZ LOPEZ, DIEGO

Asunto: Re: Proyecto Decreto Prácticas docentes

Lo he leido, por encima, y creo que ha quedado ESTUPENDO pero me planteo la duda de si puede afectar la modificacion del RD 1558/1986 sobre las bases generales del regimen de conciertos entre la Universidades y las instituciones sanitarias que recoge el RD 420/2015 BOE 17 de junio 2015 en su disposicion final tercera. ¿lo podeis comprobar, por favor? ii ah !! teneis que cambiar al Presidente y al Consejero.

De: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA

Enviado: martes, 07 de julio de 2015 13:07

Para: GIL SORIANO, INMACULADA; SANCHEZ HERRERA, M. DOLORES

CC: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE

Asunto: Proyecto Decreto Prácticas docentes

Buenos días:

Una vez recibida la observación de la Escuela de Formación e Innovación, adjunto el proyecto de Decreto para vuestro conocimiento y recabar vuestro visto bueno previo a su envío al Servicio Jurídico de esta Consejería.

EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA

De: SANCHEZ HERRERA, M. DOLORES Enviado el: miércoles, 08 de julio de 2015 9:50

Para: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA; GIL SORIANO, INMACULADA

CC: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE; FERNANDEZ LOPEZ, DIEGO

Asunto: Re: Proyecto Decreto Prácticas docentes

Lo he leido, por encima, y creo que ha quedado ESTUPENDO pero me planteo la duda de si puede afectar la modificacion del RD 1558/1986 sobre las bases generales del regimen de conciertos entre la Universidades y las instituciones sanitarias que recoge el RD 420/2015 BOE 17 de junio 2015 en su disposicion final tercera. ¿lo podeis comprobar, por favor? ii ah !! teneis que cambiar al Presidente y al Consejero.

De: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA

Enviado: martes, 07 de julio de 2015 13:07

Para: GIL SORIANO, INMACULADA; SANCHEZ HERRERA, M. DOLORES

CC: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE

Asunto: Proyecto Decreto Prácticas docentes

Buenos días:

Una vez recibida la observación de la Escuela de Formación e Innovación, adjunto el proyecto de Decreto para vuestro conocimiento y recabar vuestro visto bueno previo a su envío al Servicio Jurídico de esta Consejería.

Un saludo.

Clemencia Egea Fernández
Jefa de Sección de Promoción Universitaria
y Ayudas al Estudio
Dirección General de Universidades
Avda. de la Fama, 15, 2ª planta
30006-MURCIA
Télefono: 968365305
clemencia.egea@carm.es

C/ Avda. de la Fama 15 30.006 MURCIA

Dirección General de Universidades

C.I. Nº: 52155

FECHA SALIDA: 18/05/2015

COMUNICACIÓN INTERIOR

A: Iltmo. Sr. SECRETARÍO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, EMPRESA E INNOVACIÓN

DE: DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES

FECHA: 18 de mayo de 2015

Texto:

Por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, a través de esta Dirección General, se ha promovido la elaboración de una norma de carácter general, en forma de PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS PRACTICAS ACADÉMICAS UNIVERSITARIAS EN LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, cuyo texto se adjunta a esta Comunicación Interior.

Con el fin de conocer la opinión de ese centro directivo sobre la oportunidad del proyecto de norma y su contenido, así como, con el fin de que pueda formular cuantas observaciones considere oportunas, para mejorar, clarificar o modificar el mismo, le ruego que en el plazo de 15 días, desde la recepción de esta Comunicación Interior, nos remita las mismas, con la finalidad de dar cumplimiento al preceptivo trámite de audiencia.

Con nuestro agradecimiento, reciba un cordial saludo.

Fdo.: Luis Javier Lozano Blanco

Recibí y fecha:

BMF592 19/05/2015

l



Secretaria General

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida no:

Fecha: 3/06/2015

S/Ref: C.I. Nº 52155

N/Ref:

COMUNICACIÓN INTERIOR

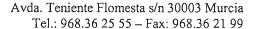
De: Secretario General de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación.

A: Director General de Universidades.

e !

En relación a su comunicación interior remitiendo PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS PRACTICAS ACADÉMICAS UNIVERSITARIAS EN LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, le comunico que por no afectar dicha norma a competencias propias de esta Consejería no se formulan alegaciones ni observaciones al mismo.

Fdo: - José María González Martínez.





MLPB/acg



Consejería de Educación, Cultura y Universidades Ilmo. Sr. Director General de Universidades

D. Luis Javier Lozano Blanco

Murcia, 22 de enero de 2015

En relación con la elaboración de una norma de carácter general, en forma de "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS UNIVERSITARIAS EN LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA" enviado a esta Secretaría General, le comunico que una vez estudiado dicho texto por parte del Servicio Jurídico, esta Consejería no realiza alegaciones al mismo.





C/ Avda. de la Fama 15 30.006 MURCIA

Dirección General de Universidades

C.I. Na: 2390

FECHA SALIDA: 13/01/2015

COMUNICACIÓN INTERIOR

A: Iltmo. Sr. SECRETARÍO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y

HACIENDA

DE: DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES

FECHA: 9 de enero de 2015

Texto:

Por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, a través de esta Dirección General, se ha promovido la elaboración de una norma de carácter general, en forma de PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN—LAS—PRACTICAS—ACADÉMICAS—UNIVERSITARIAS EN LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, cuyo texto se adjunta a esta Comunicación Interior.

Con el fin de conocer la opinión de ese centro directivo sobre la oportunidad del proyecto de norma y su contenido, así como, con el fin de que pueda formular cuantas observaciones considere oportunas, para mejorar, clarificar o modificar el mismo, le ruego que en el plazo de 15 días, desde la recepción de esta Comunicación Interior, nos remita las mismas, con la finalidad de dar cumplimiento al preceptivo trámite de audiencia.

Con nuestro agradecimiento, reciba un cordial saludo.

Fdo Luis Javier Ložano Blanco

Recibí y fecha:

22/01/2015



C/ Avda. de la Fama 15 30.006 MURCIA

Dirección General de Universidades

C.I. Na: 2404

FECHA SALIDA: 13/01/2015

COMUNICACIÓN INTERIOR

A: Iltmo. Sr. SECRETARÍO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

DE: DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES

FECHA: 9 de enero de 2015

Texto:

Por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, a través de esta Dirección General, se ha promovido la elaboración de una norma de carácter general, en forma de PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS PRACTICAS ACADÉMICAS UNIVERSITARIAS EN LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, cuyo texto se adjunta a esta Comunicación Interior.

Con el fin de conocer la opinión de ese centro directivo sobre la oportunidad del proyecto de norma y su contenido, así como, con el fin de que pueda formular cuantas observaciones considere oportunas, para mejorar, clarificar o modificar el mismo, le ruego que en el plazo de 15 días, desde la recepción de esta Comunicación Interior, nos remita las mismas, con la finalidad de dar cumplimiento al preceptivo trámite de audiencia.

Con nuestro agradecimiento, reciba un cordial saludo.

Fdo.: Luis Javier Lozano Blanco

Recibí y fecha:

MPP83/R 15/01/2015



COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 19607/2015

Fecha: 23/02/2015

S/Ref:

N/Ref: MLM76A

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 23/2/2015

DE: SECRETARIA GENERAL/SERVICIO JURIDICO

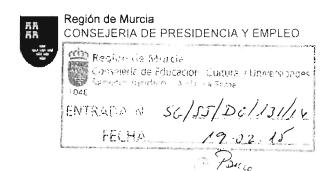
A: CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y UNIVERSIDADES/DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES

ASUNTO: DG/131/14

PMM/mlm

Adjunto remito comunicación interior nº 11900/2015 de 05/02/2015 de la Consejería de Presidencia y Empleo relativa al Proyecto de Decreto por el que se regulan las prácticas académicas universitarias en la Administración Región y en los Centros Educativos no Universitarios, para su conocimiento y efectos oportunos.

PILAR MORENÓ HELLÍN



COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 11900/2015

Fecha: 05/02/2015

S/Ref:

N/Ref: JVL31M

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 13/2/2015

DE: SECRETARIA GENERAL

A: CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y UNIVERSIDADES/SECRETARIA GENERAL/VICESECRETARIA

ASUNTO: EXPTE.: 15INF 019/MT

Informe jurídico Proyecto de Decreto por el que se regulan las prácticas

académicas universitarias en la Administración Regional.

En contestación a su comunicación interior relativa a Proyecto de Decreto por el que se regulan las prácticas académicas universitarias en la Administración Regional y en los centros educativos no universitarios, le comunico que, consultado el Servicio Jurídico , no se formulan observaciones al citado texto.

LA VIÇES (CRETARIA)

Fdo.: Ana Pilar Herrero Sempere

C/ Avda. de la Fama 15 30.006 MURCIA

Dirección General de Universidades

C.I. Na: 2373

FECHA SALIDA: 13/01/2015

COMUNICACIÓN INTERIOR

A: Iltmo. Sr. SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Y EMPLEO

DE: DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES

FECHA: 9 de enero de 2015

Texto:

Por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, a través de esta Dirección General, se ha promovido la elaboración de una norma de carácter general, en forma de PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS PRACTICAS ACADÉMICAS UNIVERSITARIAS EN LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, cuyo texto se adjunta a esta Comunicación Interior.

- Con el fin de conocer la opinión de ese centro directivo sobre la oportunidad del proyecto de norma y su contenido, así como, con el fin de que pueda formular cuantas observaciones considere oportunas, para mejorar, clarificar o modificar el mismo, le ruego que en el plazo de 15 días, desde la recepción de esta Comunicación Interior, nos remita las mismas, con la finalidad de dar cumplimiento al preceptivo trámite de audiencia.

Con nuestro agradecimiento, reciba un cordial saludo.

Fdo ALuis Javier Lozano Blanco

Recibí y fecha:

DAL 70 Q 16/01/2015

Número de Registro: 27674/2015

Fecha Salida: 11-03-2015

COMUNICACIÓN INTERIOR

| Para: | Para: DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES | | |
|---------|---|--|--|
| De: | DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL | | |
| Fecha: | 11 de marzo de 2015 | | |
| Asunto: | Observaciones Proyecto de Decreto prácticas Académicas Universitarias | | |

TEXTO:

Desde esta Dirección General se proponen las siguientes observaciones realizadas por el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial al "Proyecto de Decreto por el que se Regulan las Prácticas Académicas Universitarias en la Administración Regional y en los Centros Educativos no Universitaria de la Comunidad de la Región de Murcia.

- A.- Terminología: a "Prácticas académicas" debe añadirse el adjetivo "externas", en concordancia con lo establecido Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por Real Decreto 861/2010, de 2 de julio y del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. Cabe destacar que no aparece "externas" ni lugares tan significativos del texto como el título y el objeto de la norma, debiéndose añadir.
- B.- Artículo 1.- La redacción del objeto del decreto no se corresponde con la del título.

C.- Artículo 7.-

- C.1 Consideramos que "tutor académico" debe aplicarse al tutor universitario en aplicación del artículo 10. 1 del citado RD 592/2014 para evitar confusiones. El tutor de la entidad colaboradora —en este caso los centros dependientes de la comunidad autónoma- no debe designarse también como "tutor académico". A este respecto, hay que ajustar los apartados 1, 2 y 3. En este último se da la circunstancia que remite para los derechos y deberes del mal designado "tutor académico" al artículo 11 del RD 592/2014 cuyo título es "Derechos y deberes del tutor de la entidad colaboradora".
- C.2. El apartado 2 determina un tope máximo para el tutor de la entidad colaboradora de dos estudiantes por periodo de prácticas. En los conservatorios de música y danza hay especialidades que cuentan con muy poco profesorado a nivel regional, lo cual puede dificultar en algunos casos la asignación de tutores adecuados. Se debería prever la excepcionalidad para poder aumentar este tope.

D.- Artículo 9.1.

D.1. Apartado 1.a) "Las Universidades con las que se tiene suscrito Convenio o se puedan suscribir, deben como mínimo:

Región de Murcia Consejería de Educación, Cultura y Universidades Dirección General de Formación Profesional

Número de Registro:

Fecha Salida: 11-03-2015

a) Emitir una certificación firmada por el Rector, por la cual se le reconocerá a cada tutor un número de **créditos** por la colaboración en las prácticas académicas externas, de acuerdo con los criterios que se establezca en el Convenio. "

Nos preguntamos si hace referencia a créditos ECTS.

D.2. Apartado **2.b** "Reconocerá al profesorado de los centros educativos no universitarios que participe como tutor o coordinador, 50 horas de formación por curso escolar."

Entendemos que el reconocimiento de horas de formación no puede ser el mismo para quien tenga 1 tutelado o 2. Habría que diferenciar pues número de créditos para el tutor en función del número de alumnos tutelados.

E.- Disposición adicional segunda.

- **E.1.** Sustituir "prácticas docentes" de la segunda línea por "prácticas externas" en aplicación de lo establecido en el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
- **E.2.** Sustituir "en los centros que imparten enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia" por "en los planes de estudios de las enseñanzas artísticas superiores".

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo: Joaquín Buendía Gómez

C/ Avda. de la Fama 15 30.006 MURCIA

Dirección General de Universidades

C.I. Na: 2435

FECHA SALIDA: 13/01/2015

COMUNICACIÓN INTERIOR

A: DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

DE: DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES

FECHA: 9 de Enero de 2015

Texto:

Por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, a través de esta Dirección General, se ha promovido la elaboración de una norma de carácter general, en forma de PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS PRACTICAS ACADÉMICAS UNIVERSITARIAS EN LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, cuyo texto y borrador de modelo de convenio se adjunta a esta Comunicación Interior.

Con el fin de conocer la opinión de ese centro directivo sobre la oportunidad del proyecto de norma y su contenido, así como, con el fin de que pueda formular cuantas observaciones considere oportunas, para mejorar, clarificar o modificar el mismo, le ruego que en el plazo de 15 días, desde la recepción de esta Comunicación Interior, nos remita las mismas, con la finalidad de dar cumplimiento al preceptivo trámite de audiencia.

Con nuestro agradecimiento, reciba un cordial saludo.

Fdo.: Luis Javier Lozano Blanco

Recibí y fecha:

PGM64V 14/01/2015



COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 13710/2015

Fecha: 09/02/2015

S/Ref:

N/Ref: FAG96K

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 9/2/2015

DE: DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS/SERVICIO DE PERSONAL DOCENTE

A: CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y UNIVERSIDADES/DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES/SERVICIO DE UNIVERSIDADES

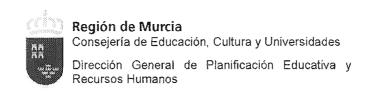
ASUNTO: PRÁCTICAS ACADÉMICAS UNIVERSITARIAS

Región de N.

Educativa Y

Remito informe del Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, relativo al borrador del Decreto por el que se regulan las prácticas académicas universitarias en la Administración Regional y en los centros educativos no universitarios de la CARM, a los efectos oportunos.

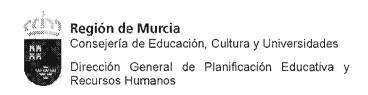
JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ ASÍS



INFORME

RELATIVO AL DECRETO DE...DE 2015 POR EL QUE SE REGULAN LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS UNIVERSITARIAS EN LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

- 1. El inciso número 11 del preámbulo hace mención a una supuesta "ineficiencia" en la gestión de las prácticas universitarias debido al hecho, según se expone en el borrador de Decreto, de encontrarse un conjunto de normas y competencias divididas en distintas Direcciones Generales de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades. Se sugiere la supresión de ese párrafo y sustituirlo por una justificación de la creación del presente Decreto en positivo, haciendo hincapié en el beneficio que supone una regulación sobre la gestión de las prácticas universitarias en centros y departamentos de la Administración Regional, incluidos los centros docentes no universitarios. Asimismo, se propone que en lugar de hacer mención a la Dirección General de Universidades como centro directivo más idóneo para la coordinación y gestión de todas las prácticas universitarias y de enseñanza superior en la CARM, se haga referencia a la Dirección General competente en materia de promoción y coordinación de actividades y prácticas universitarias, elaboración y tramitación de Convenios de prácticas académicas y a la gestión de las bases de datos de prácticas académicas.
- 2. El artículo 7. 2 hace referencia al nombramiento del tutor académico del centro educativo no universitario. Se propone que, tal y como establece el articulo 37. 1 de la Orden de 13 de junio de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las



actividades de investigación y de las titulaciones (BORM del 22), se haga mención expresa a la ostensión de la condición de funcionario de carrera por parte del tutor académico del centro de prácticas, de cara al reconocimiento de las horas de formación por la función desarrollada.

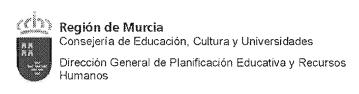
3. El artículo 9.2.b. dispone que "la Consejería competente en materia de Educación reconocerá al profesorado de los centros educativos no universitarios que participe como tutor o coordinador 50 horas de formación por curso escolar." Esta enunciación debe estar en consonancia con lo dispuesto en el articulo 37.1, 37.2 y 37. 6 de la mencionada Orden de 13 de junio de 2005, que establece que los tutores tendrán un reconocimiento de 40 horas de formación por la función desarrollada y los coordinadores 45 horas de formación permanente, con un máximo de una tutoría o coordinación por curso escolar, y un máximo de dos tutorías o coordinaciones por sexenio.

Murcia, a 3 de febrero de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA

Y RECURSOS HUMANOS





Número de Registro: 45 039 (2015)

Fecha Salida: 4 2 / 02 / 20 / 5

COMUNICACIÓN INTERIOR

| Para: | DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES | |
|---------|---|--|
| De: | Director General de Panificación Educativa y Recursos Humanos | |
| Fecha: | 11 de febrero de 2015 | |
| Asunto: | Propuesta de modificación del art. 37.4 de la Orden de 13 de junio de 2005. | |

TEXTO:

En relación con la solicitud de modificación del artículo 37.4 de la Orden de 13 de junio de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen la equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones, referida al reconocimiento de la labor de los tutores de prácticas docentes de alumnos de la CARM, le comunicamos que actualmente estamos en un proceso de modificación normativa que incluye un nuevo Decreto de formación, una nueva Orden que regule el CPR Región de Murcia y, en un tercer paso, una nueva Orden de registro y certificación.

Quedamos enterados de su solicitud, la cual intentaremos atender en el momento en que se redacte está nueva norma.

Un cordial saludo.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS





Dirección General de Universidades

C.I. Na: 2438

FECHA SALIDA: 13/01/2015

COMUNICACIÓN INTERIOR

A: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA

Y RECURSOS HUMANOS

DE: DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES

FECHA: 9 de Enero de 2015

Texto:

Por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, a través de esta Dirección General, se ha promovido la elaboración de una norma de carácter general, en forma de PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS PRACTICAS ACADÉMICAS UNIVERSITARIAS EN LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, cuyo texto y borrador de modelo de convenio se adjunta a esta Comunicación Interior.

Con el fin de conocer la opinión de ese centro directivo sobre la oportunidad del proyecto de norma y su contenido, así como, con el fin de que pueda formular cuantas observaciones considere oportunas, para mejorar, clarificar o modificar el mismo, le ruego que en el plazo de 15 días, desde la recepción de esta Comunicación Interior, nos remita las mismas, con la finalidad de dar cumplimiento al preceptivo trámite de audiencia.

Con nuestro agradecimiento, reciba un cordial saludo.

The latest and the la

Fdo.: Luis Javier Lozano Blanco



Fedia!

2 1 ENE. 2015

Servicio de Coordinación Jurídico-Administrativa

Dirección General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas

COMUNICACIÓN INTERIOR

| DE: | DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES | |
|---------|--|---|
| A: | DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES | |
| FECHA | 19/01/2014 | |
| ASUNTO: | PROYECTO DECRETO PRACTICAS ACAD EN LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL | |
| | | - |

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se regulan las practicas académicas universitarias en la Administración Regional y en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se muestra por parte de esta Dirección General nuestro apoyo y conformidad tanto en cuanto a la oportunidad del Proyecto como en cuanto al contenido del texto del mismo, ya que nuestra experiencia acumulada en los últimos años ha demostrado que la realización de estas practicas ha resultado muy positiva tanto para el desarrollo personal y académico de los estudiantes, como para elevar la calidad del aprendizaje práctico mediante su colaboración en el desarrollo de la actividad administrativa relativa al Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

A DIRECTORA GENERAL DE BIENES CULTURALES

Edo: Maria Comas Gabarrón

Recibí:

Fecha:

C/ Avda. de la Fama 15 30.006 MURCIA



Dirección General de Universidades

C.I. Na: 2442

FECHA SALIDA: 13/01/2015

COMUNICACIÓN INTERIOR

A: DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES

DE: DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES

FECHA: 9 de Enero de 2015

Texto:

Por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, a través de esta Dirección General, se ha promovido la elaboración de una norma de carácter general, en forma de PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS PRACTICAS ACADÉMICAS UNIVERSITARIAS EN LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, cuyo texto y borrador de modelo de convenio se adjunta a esta Comunicación Interior.

Con el fin de conocer la opinión de ese centro directivo sobre la oportunidad del proyecto de norma y su contenido, así como, con el fin de que pueda formular cuantas observaciones considere oportunas, para mejorar, clarificar o modificar el mismo, le ruego que en el plazo de 15 días, desde la recepción de esta Comunicación Interior, nos remita las mismas, con la finalidad de dar cumplimiento al preceptivo trámite de audiencia.

Con nuestro agradecimiento, reciba un cordial saludo.

Fdo.: Luis Javier Lozano Blanco

Recibí y fecha:

MST 66H 1410/120/5

C/ Avda. de la Fama 15 30.006 MURCIA

Dirección General de Universidades

C.I. Na: 2432

FECHA SALIDA: 13/01/2015

COMUNICACIÓN INTERIOR

A: DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD EDUCATIVA, INNOVACIÓN Y

ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

DE: DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES

FECHA: 9 de Enero de 2015

Texto:

Por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, a través de esta Dirección General, se ha promovido la elaboración de una norma de carácter general, en forma de PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS PRACTICAS ACADÉMICAS UNIVERSITARIAS EN LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, cuyo texto y borrador de modelo de convenio se adjunta a esta Comunicación Interior.

Con el fin de conocer la opinión de ese centro directivo sobre la oportunidad del proyecto de norma y su contenido, así como, con el fin de que pueda formular cuantas observaciones considere oportunas, para mejorar, clarificar o modificar el mismo, le ruego que en el plazo de 15 días, desde la recepción de esta Comunicación Interior, nos remita las mismas, con la finalidad de dar cumplimiento al preceptivo trámite de audiencia.

Con nuestro agradecimiento, reciba un cordial saludo.

Fdo.: Luis Javier Lozano Blanco

Recibí y fecha:

CPM39W 14/01/2015



C/ Avda. de la Fama 15 30.006 MURCIA

Dirección General de Universidades

C.I. Na: 2420

FECHA SALIDA: 13/01/2015

COMUNICACIÓN INTERIOR

1

A: DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS

DE: DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES

FECHA: 9 de Enero de 2015

Texto:

Por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, a través de esta Dirección General, se ha promovido la elaboración de una norma de carácter general, en forma de PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS PRACTICAS ACADÉMICAS UNIVERSITARIAS EN LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, cuyo texto y borrador de modelo de convenio se adjunta a esta Comunicación Interior.

Con el fin de conocer la opinión de ese centro directivo sobre la oportunidad del proyecto de norma y su contenido, así como, con el fin de que pueda formular cuantas observaciones considere oportunas, para mejorar, clarificar o modificar el mismo, le ruego que en el plazo de 15 días, desde la recepción de esta Comunicación Interior, nos remita las mismas, con la finalidad de dar cumplimiento al preceptivo trámite de audiencia.

Con nuestro agradecimiento, reciba un cordial saludo.

Fdo:: Luis Javier Lozaño Blanco

Recibi y fecha: MBC 22A 14/01/2015

Comunicaciones Interiores de la CARM.

Salida nº: 32180/2015

Fecha: 25-3-2015

Ref:

COMUNICACIÓN INTERIOR

DE: Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

A: Ilmo, Sr. Director General de Universidades.

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se regulan las prácticas académicas universitarias en la Administración Regional y en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En relación con el proyecto de Decreto por el que se regulan las prácticas académicas universitarias en la Administración Regional y en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, remitido para observaciones, se realizan por esta Dirección General, en lo que afecta a sus competencias, las siguientes consideraciones:

1) En cuanto al artículo 9, apartado 3 del proyecto de Decreto, emitido informe favorable por el Servicio de Provisión de Puestos de Trabajo y Retribuciones y por la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, esta Dirección General muestra su conformidad a lo establecido en dicho apartado, en los términos que a continuación se señalan en el informe emitido por el citado Servicio:

"...**SEGUNDO.**- Que en base a lo establecido en la Base 25ª de la Orden de 14 de febrero de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las Bases Generales que han de regir las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Regional por el sistema de Concurso de Méritos, no existe inconveniente en valorar a los funcionarios que participen como Coordinadores y Tutores académicos con 50 horas de formación por curso escolar, para que constituya mérito valorable en los concursos de méritos, siempre y cuando las horas de formación consten en el certificado que emite la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia.

No obstante lo anterior, habrá que estar a lo que al respecto manifieste la Escuela de Formación e Innovación...".

2) En cuanto a la regulación contenida en el artículo 13 del proyecto, titulado Protección de Datos, de acuerdo con lo señalado por la Inspección General de Servicios, deberá ajustarse a la Ley Orgánica de Protección de Datos y al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba su Reglamento de desarrollo tanto en lo referido a la creación de ficheros públicos con datos de carácter personal (artículo 20 LOPD y Título V del Reglamento de desarrollo de la LOPD) como en su caso a la cesión de datos de carácter personal que realice la Comunidad Autónoma a las Universidades colaboradoras (artículo 11 de la LOPD y artículo 10 del Reglamento de Desarrollo de la LOPD).



eria de Econo

Percion General

Publica y Calidad

| Comunicaciones Interiores de la CARM. | |
|---------------------------------------|--|
| Salida nº: | |

Fecha:

Ref:

3) Por lo que se refiere al artículo 17 del proyecto, que regula la "Comisión Coordinadora de las prácticas académicas universitarias" incluyendo entre sus miembros al Director General competente en materia de Función Pública o persona en quien delegue, esta Dirección General entiende que el miembro debe ser el Director de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia o personal en quien delegue.

Por último, le recuerdo que está pendiente de emisión de informe, por parte de esa Dirección General, sobre titulación necesaria para acceso a la Opción Educación Infantil, del Cuerpo Técnico, que fue solicitado mediante comunicación interior de fecha 26 de febrero de 2015, cuya copia se acompaña.

of do. Enrique Gallego Martín

C/ Avda. de la Fama 15 30.006 MURCIA

Dirección General de Universidades

C.I. Na: 2449

FECHA SALIDA: 13/01/2015

COMUNICACIÓN INTERIOR

A: DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS

SERVICIOS

DE: DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES

FECHA: 9 de Enero de 2015

Texto:

Por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, a través de esta Dirección General, se ha promovido la elaboración de una norma de carácter general, en forma de PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS PRACTICAS ACADÉMICAS UNIVERSITARIAS EN LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, cuyo texto y borrador de modelo de convenio se adjunta a esta Comunicación Interior.

Con el fin de conocer la opinión de ese centro directivo sobre la oportunidad del proyecto de norma y su contenido, así como, con el fin de que pueda formular cuantas observaciones considere oportunas, para mejorar, clarificar o modificar el mismo, le ruego que en el plazo de 15 días, desde la recepción de esta Comunicación Interior, nos remita las mismas, con la finalidad de dar cumplimiento al preceptivo trámite de audiencia.

Con nuestro agradecimiento, reciba un cordial saludo.

Fdo.: Luis Javier Lozano Blanco

Recibí y fecha:

MSP16E 15/01/2018

EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA

De: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE

Enviado el: jueves, 02 de julio de 2015 9:05

Para: EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA

Asunto: RV:

Datos adjuntos: OBSERVACIONES DECRETO DE PRACTICAS.doc; image001.jpg; image002.jpg

Antonio José Mula Gómez
Jefe de Servicio de Universidades
Dirección General de Universidades
Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
Avda de la Fama 15, 2º planta, 30006 Murcia
Teléfono: 968 365 314 / Fax: 968 365 308
E-mail: ajose_mula@carm.es

De: SAAVEDRA GARCIA, FRANCISCO

Enviado el: jueves, 02 de julio de 2015 8:57

Para: MULA GOMEZ, ANTONIO JOSE

Asunto:

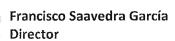
Antonio:

Te envío nuestras observaciones al Decreto de Prácticas que nos enviaste.

Disculpa pero no he podido enviártela Santes.

Recibe un cariñoso abrazo:

Paco

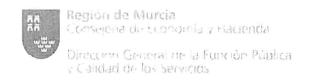


Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia

Avda. Infante Juan Manuel, 14 - 30011 Murcia Telf. 968 366427 -- Fax 968 366456 -- www.carm.es/efiapmurcia

ing a service of the service of the

02/07/2015





En relación al borrador del Decreto por el que se regulan las prácticas académicas externas en los centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se efectúan las siguientes observaciones:

En primer lugar señalar que nos parece muy adecuado que el Decreto contemple medidas de reconocimiento para las personas que aceptan tutelar alumnado en prácticas.

En un futuro modelo de evaluación del desempeño, entendemos que hay que empezar a diferenciar a las personas que tienen compromiso y que se comprometen con la organización y las que simplemente "están" en su puesto de trabajo.

Las personas que aceptan tutelar a alumnado que está en proceso de formación, ejercen una importante labor, ya que además de compartir su conocimiento están transmitiendo valores que no están en los temarios ni en los contenidos teóricos de las clases.

Por ello, como primera medida de reconocimiento, es por lo que estamos totalmente de acuerdo en reconocer créditos de formación a los funcionarios que autorizan o coordinan alumnado en prácticas.

Efectuadas esa observación, con carácter general, proponemos una redacción alternativa en el artículo 10, proponiendo una serie de actuaciones comunes a todas las Consejerías y otras específicas de las Consejerías competentes en materia de Educación y de Función Pública.

2.- Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

a) Tendrá especial consideración con las unidades organizativas que participen como centros de prácticas, a la hora de desarrollar proyectos de innovación o planes y proyectos experimentales y para la configuración de las plantillas de personal.

- b) Reconocerá la labor de coordinación y tutoría en los procesos de acceso, promoción y movilidad en los términos que se establezcan en las respectivas convocatorias.
- c) Reconocerá como mérito, en la evaluación del desempeño y en el desarrollo de la carrera profesional, las labores de coordinación y tutoría de alumnado de prácticas.
- 3.-Por la Consejería competente en materia de Educación:
- d) Reconocerá a los funcionarios que participen como tutor, 40 horas o como coordinador 45 horas, de formación permanente, con un máximo de una tutoría o coordinación por curso escolar y un máximo de dos tutorías o coordinación por sexenio.
- 4.-Por la Consejería competente en materia de Función Pública:
- e) Reconocerá a los funcionarios que participen como tutor, 40 horas o como coordinador 45 horas, de formación permanente, con un máximo de una tutoría o coordinación por curso escolar.

Justificación de la propuesta:

En la medida de lo posible, los reconocimientos deben ser similares para la totalidad de los empleados públicos con independencia del cuerpo de pertenencia.

Además no conviene fijar en este Real Decreto los topes de reconocimiento en los diversos procesos de acceso, promoción, movilidad y carrera profesional, sino que es deseable dejar que, en cada proceso, en función de la tipología del mismo se fijen la forma de valoración.



Dirección General de Universidades

C.I. N°: 53232

FECHA SALIDA: 20/05/2015

COMUNICACIÓN INTERIOR

A: DIRECTOR DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN E INNOVACIÓN

DE: DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES

FECHA: 1 9 de mayo de 2015

Texto:

Por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, a través de esta Dirección General, se ha promovido la elaboración de una norma de carácter general, en forma de PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS PRACTICAS ACADÉMICAS UNIVERSITARIAS EN LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, cuyo texto se adjunta a esta Comunicación Interior.

Con el fin de conocer la opinión de ese centro toda vez que la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios nos ha propuesto su inclusión en la Comisión que regula esta norma, así como que el reconocimiento de las 50 horas de formación como Coordinador o Tutor de prácticas académicas externa pueda constar en el certificado que se emite para los concursos de méritos.

Con nuestro agradecimiento y esperando vuestra opinión a la mayor brevedad posible, reciba un cordial saludo.

Fdo.: Luis Javier Lozano Blanco

Recibí y fecha: ARM28K

20/05/2015